



**Gerencia Seccional III
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUAREZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III

Adriana Marcela Parra Diaz	Profesional Universitario 02
Paula Isabel Ramírez Caicedo	Profesional Especializado 03
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado 04
Jorge Alberto Plaza Satizábal	Profesional Universitario 02

Auditores

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	16
2.3.	Proceso de Contratación	19
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	25
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	29
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	34
2.7.	Control Fiscal Interno.....	41
2.8.	Peticiones Ciudadanas	42
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	42
2.10.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	44
2.11.	Beneficios de control fiscal	46
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	47
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	77
5.	ANEXOS	85

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Distrital de Buenaventura, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Distrital de Buenaventura, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad

Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Modelo para opinión Con Salvedades:

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes relacionados principalmente con el registro de los gastos de caja menor, depreciaciones, conciliación de cuentas de orden (situación que ya había sido observada en el informe de vigencia anterior), pagos realizados en Tesorería presentando deficiencia en los controles, además del embargo decretado por la Gobernación del Valle (Numerales 2.1.2.1 a 2.1.3.2), los Estados Contables de la Contraloría Distrital de Buenaventura, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura

1.2.1. *Gestión Contable y Tesorería*

La Contraloría Distrital de Buenaventura presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2018 (Estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio), se pudo observar que la Contraloría Distrital llevó a cabo actividades obligatorias para la transición al Nuevo Marco Normativo; la entidad cumplió con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, con lo establecido en el marco normativo para la preparación y presentación de información financiera, las normas y procedimientos establecidos por la CGN obteniendo como resultado una calificación en un rango **Bueno**; en cuanto al proceso de Tesorería el resultado de la calificación fue **Regular**, en consideración a la falla de los controles al momento de realizar descuentos en los pagos a algunos proveedores.

1.2.2. *Gestión Presupuestal*

La gestión desarrollada por la Contraloría Distrital frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Bueno**, debido a que cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018, su ejecución cumplió con el

100% de lo programado. El presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010; además, se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal y el objetivo de la capacitación fue coherente con las funciones que desarrollan los funcionarios.

1.2.3. Proceso de Contratación

Se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad, la ejecución contractual se encontró incorporada en el Plan de Adquisiciones; se cumplieron los requisitos formales para suscripción de los contratos, no se declararon caducidades ni terminaciones unilaterales; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales; sin embargo, se presentaron deficiencias en el estudio previo de contrato (No. 028 de 2018), en la custodia y preservación de los documentos, la expedición de registro presupuestal y determinación del perfil del contratista en los para los procesos de prestación de servicios de apoyo al área misional. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana; no obstante, la gestión y resultados fue **Regular** al observarse inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones, no hubo efectividad en los controles del proceso, deficiencias en la gestión documental, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la Contraloría Distrital y las metas establecidas en su Plan Estratégico.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

El cumplimiento del PGA fue de 100%, la cobertura sobre los sujetos vigilados del 85,7% y sobre los presupuestos vigilados del 98,3%; se observó adecuada aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en la comunicación de informes y traslado de hallazgos a las instancias competentes; no obstante, se identificaron deficiencias en la configuración de hallazgos. La gestión del proceso auditor fue **Buena**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La entidad decidió de fondo el 37%, redujo la inactividad procesal; sin embargo, se presentó el fenómeno jurídico de la prescripción en 28 de los procesos ordinarios por \$5.152,902.734 y 5 en procesos verbales por \$1.270.740.530. Al resolverse el grado de consulta se incumplió con el término establecido en el artículo 18 de la

Ley 610 de 2000, se presentaron deficiencias en los procedimientos de notificación y decreto de pruebas. La gestión fue **Regular**.

1.2.7. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2018, fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, Tesorería, Contratación, Participación Ciudadana, de Responsabilidad Fiscal y Plan de Mejoramiento.

1.2.8. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor - MPA 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de la ejecución del plan de mejoramiento se efectuó sobre 6 acciones terminadas que representan el 100% de la muestra evaluada, se determinaron 2 acciones inefectivas que representan el 33,3% de la muestra y en consecuencia un nivel de cumplimiento del 66,7%, inferior al indicador fijado en el 80% de las acciones evaluadas para dar por cumplido el Plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Distrital de Buenaventura correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80,17, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La entidad rindió la información financiera para la vigencia 2018, con los documentos soportes de las operaciones realizadas cumpliendo con lo requerido. Para la revisión de la información contable se realizó análisis del balance general, los estados de resultados y el estado de situación financiera de apertura, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2018, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas depósitos en instituciones financieras, deudores, propiedad, planta y equipo, adquisición de bienes y servicios, acreedores, retención en la fuente, otros impuestos, salarios y prestaciones sociales, ingresos, gastos y cuentas de orden.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra:

Tabla No. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Saldos en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO	621.828.565	61%
Depósitos en instituciones financieras	232.006.020	Verificar conciliaciones bancarias y saldo de la cuenta
Transferencias por cobrar	7.079.633	Verificar saldo de la cuenta y aplicación Nuevo Marco Normativo (Terminal de transporte y Fondo Rotatorio)
Propiedad planta y equipo	200.382.293	Verificar los ajustes en las cuentas, saldos y aplicación Nuevo Marco Normativo.
Otros activos	173.360.619	Verificar saldos de las cuentas y aplicación Nuevo Marco Normativo.
PASIVO	239.085.406	61%
Adquisición de Bienes y Servicios	28.004.251	Verificar que los pagos pendientes contengan respaldo presupuestal, junto con los requisitos para ser considerados cuentas por pagar.
Recaudos a favor de terceros		Verificar saldo de la cuenta y aplicación Nuevo Marco Normativo.
Retención en la Fuente	6.422.981	Verificar que el saldo corresponde a los valores retenidos en diciembre de 2018 cancelados en enero de 2019.
Beneficios a los empleados	185.894.508	Verificar saldo de la cuenta y aplicación Nuevo Marco Normativo.
PATRIMONIO	1.359.528.505	20%
Impactos por la transición al Nuevo Marco Normativo	-256.675.836	Verificar que los ajustes se encuentren debidamente soportados.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
INGRESOS	2.719.712.993	31%
Funcionamiento	2.718.661.786	Verificar registros de forma selectiva
GASTOS	2.856.171.405	45%
Sueldos y Salarios	966.594.958	Verificar la liquidación de nómina de 4 meses (selección aleatoria)
Generales	778.814.502	Verificar registros de forma selectiva
De ventas	15.004.761	Verificar registros
Deterioro	244.018.342	Verificar registros y aplicación Nuevo Marco Normativo.
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	31%
Responsabilidades en proceso	1.858.264.036	Verificar registros de forma selectiva y aplicación Nuevo Marco Normativo.
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	31%
Laborales	1.378.006.322	Verificar registros de forma selectiva y aplicación Nuevo Marco Normativo.

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

Se evaluó la totalidad de la muestra y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, de la Contraloría Distrital se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas, vigencia 2018, y el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA, adjunto en la rendición de cuenta para la vigencia mencionada, información que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla No. 2. Estructura Financiera 2018

(Cifras en pesos)

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018 Saldo Final	P %	2018 Saldo Inicial	P %	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	612.828.565		735.279.583		-122.451.018	-16.65%
11	Efectivo	232.006.020	37.86	284.216.645	38.65	-52.210.625	-18.37%
13	Cuentas por cobrar	7.079.633	1.16	8.723.993	1.19	-1.644.360	-18.85%
16	Propiedades. Planta y Equipo	200.382.293	32.70	244.459.359	33.25	-44.077.066	-18.03%
19	Otros Activos	173.360.619	28.29	197.879.586	26.91	-24.518.967	-12.39%
2	Pasivos	239.085.409		314.300.576		-75.215.167	-23.93%
24	Cuentas por Pagar	53.190.901	22.25	65.519.763	20.85	-12.328.862	-18.82%
25	Beneficios a Empleados	185.894.508	77.75	251.780.813	80.11	-65.886.305	-26.17%
3	Patrimonio	373.743.156		420.979.009		-47.235.853	-11.22%
31	Hacienda Publica	373.743.156	100	420.979.009	100	-47.235.853	-11.22%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018 y ESFA

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como, las que conforman el estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por inconsistencia en soportes de pago realizados por caja menor.

Analizados los soportes de los diferentes reembolsos de caja menor, se pudo establecer que se generaron gastos por suministro de elementos para reuniones, los cuales no tienen los soportes idóneos o los conceptos no son claros, dichos gastos se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3. Relación gastos de caja menor sin soporte

(Cifras en pesos)

Recibo No.	Tercero	NIT	Descripción	Valor	Fecha	Observación
116045	Comercializa dora la Rosita	16.510.106	Papelería	110.000	15/02/2018	No discrimina elementos, no se pueden determinar los elementos adquiridos
Relación 12 de marzo de 2018	Contralor	31.582.063		121.600		No hay recibo; se evidencia planilla del gasto del 12 de marzo de 2019
Relación 12 de marzo de 2018	Contralor	31.582.063		246.120		No hay recibo; se evidencia planilla del gasto del 12 de marzo de 2019
16	Contralor	31.582.063	Suministro de refrigerios	168.000	23/04/2018	No hay soporte
18	Contralor	31.582.063	Suministro de refrigerios capacitación Salud Ocupacional	187.500	18/04/2018	No hay soporte
27	Contralor	31.582.063	Servicio de refrigerio Reunión Sindicato de Trabajadores	153.000	17/05/2018	No hay soporte
38	Contralor	31.582.063	Servicio de refrigerio Comité Coordinación acta financiera	50.200		No hay soporte y no indica la fecha
37	Contralor	31.582.063	Servicio de refrigerio Comité Directivo	72.000	25/07/2018	No hay soporte
45	Contralor	31.582.063	Reunión Comité de Coordinación y Seguimiento Área Administrativa	111.830		No hay soporte y no indica la fecha
43	Contralor	31.582.063	Servicio de refrigerio Comité Directivo	124.600	21/08/2018	No hay soporte
48	Contralor	31.582.063	Reunión Comité Directivo	210.000	27/09/2018	No hay soporte
50	Contralor	31.582.063	Reunión Comité Directivo - Caso Estampillas Pro-hospitales	90.000		No hay soporte y no indica la fecha
55	Contralor	31.582.063	Suministro de refrigerio Comité Directivo	380.000	28/11/2018	No hay soporte
80950	Distrib. Yami	ilegible		24.850		No discrimina elementos
213471	Distribuidora	10.009.295	-	59.300		No discrimina elementos

Recibo No.	Tercero	NIT	Descripción	Valor	Fecha	Observación
	JS Julio Cesar Patiño					
164496	María Luisa S.A.S	900.821.504	-	30.500		No discrimina elementos
213473	Distribuidora JS - Julio Cesar Patiño	10.009.295	-	2.000		No discrimina elementos
164422	María Luisa S.A.S	900.821.504	-	5.000	05/12/2018	El recibo no especifica la compra
56	Contralor	31.582.063	Reunión Comité D.	360.000	21/12/2018	No hay soporte
			Total	2.506.500		

Fuente: Reembolsos caja menor 2018

Los mencionados gastos suman un total de \$2.506.500 y varios de éstos se encuentran a nombre de la Señora Contralora (gastos registrados contable y presupuestalmente) o no es posible determinar los elementos que se adquirieron, desatendiendo lo establecido en la Resolución No. 007 de 03 de enero de 2018 emitida por la Contraloría, en su artículo décimo señala:

EL REEMBOLSO. El servidor público encargado de la caja menor podrá solicitar su reembolso mensual, cuando haya ejecutado hasta el 50% del monto de la misma, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Que los gastos estén agrupados...
2. Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de documento o Nit. objeto y cuantía... (Subrayado propio).

La situación antes descrita, trasgrede la norma de proceso contable y sistema documental contable que en su Numeral 4.1, que establece:

Soportes de contabilidad: Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de

cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias...
(Subrayado nuestro).

En ejercicio de contradicción, son allegados documentos, cuentas de cobro y certificaciones de los gastos incurridos, no obstante, presuntamente se configuraron las conductas disciplinarias descritas en los numerales 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 48 ibídem. Situación ocasionada por desatención normativa y falta de control por parte del responsable, generando riesgo en la destinación y manejo de recursos de caja.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por omisión al realizar la medición posterior e inconsistencia del valor depreciado de los grupos redes líneas y cables y equipo de transporte de la entidad.

Revisadas las actividades llevadas a cabo para la transición al nuevo marco normativo que corresponde a los bienes de propiedad, planta y equipo de la Entidad, se evidenció que el grupo 1650 Redes líneas y cables el cual finalizó con un saldo de \$47.966.844, se encuentra totalmente depreciado a diciembre 31 de 2018 y el grupo 1675 Equipos de transporte tracción y elevación con saldo a diciembre 31 de 2018 por \$71.000.000, posee una depreciación superior de \$73.958.330, a pesar de las actividades que la entidad debía realizar, no se tuvo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de que trata el numeral 10.3 de la Norma de propiedades, planta y equipo establece que “el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores”. (Subrayado fuera del texto.). Situación que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros de la Contraloría.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en cuentas de orden – controversias judiciales.

Analizada la información entregada por la Oficina Jurídica del organismo de control, de los procesos que cursan por concepto de demandas a favor y en contra de la entidad y que son registradas en cuentas del pasivo y en cuentas de orden, las cuales son conciliadas con lo reportado en el Formato F23, se evidencia la siguiente situación:

Tabla No. 4 Conciliación contabilidad – Proceso Jurídico (Cifras en pesos)

Concepto	Información Entregada por Oficina Jurídica	Información registrada en balance	Formato F-23
Procesos en curso a favor	56.621.700	56.621.700	56.621.700
Procesos en curso en contra	1.161.625.112	1.378.606.322	1.161.625.112
Procesos fallados en contra	6.690.210	6.690.210*	6.690.210

Fuente: Balance general F1, Información oficina jurídica documento litigios y demandas, Formato F23.
*Registrado en el pasivo de la Entidad.

Realizada la conciliación de la cuenta responsabilidades contingentes litigios y demandas 9120 por valor de \$1.378.606.322 del formato F-1 y lo reportado en el formato F-23 de los procesos con valor de \$1.161.625.112, se encuentra diferencia por \$216.981.210.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítems 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitido por la Contaduría General de la Nación.

Circunstancia ocasionada por falta de articulación entre las áreas relacionadas, lo que genera información sin las características cualitativas de la Información financiera, e incertidumbre en la revelación de su saldo.

2.1.1.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por cancelación de honorarios a contratista que no cumple los requisitos para pago.

Revisados los pagos realizados con ocasión del contrato No. 057 de 2018, cuyo objeto fue "Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado que realice labores de apoyo en la defensa judicial asignado por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura proceso con número de radicado No. 76/109..." se observó que como soporte del comprobante de egreso No. 20180683, la planilla de pago de seguridad social No. 4239636980, cuya razón social correspondiente a una persona jurídica y en donde el contratista (persona natural y quien es titular del contrato) aparece como dependiente de dicha empresa, omitiendo la cotización como independiente que le obliga la Ley 1393 de 2010, Artículo 26:

La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Lo anterior, incumpliendo lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como la Ley 100 de 1993 en el numeral 1° del artículo 15 modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y artículo 5° de la misma, los Decretos 806 de 1998 artículo 65, 1406 de 1999 artículo 29, lo que presuntamente se enmarca en las conductas descritas en el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

2.1.2.5 Hallazgo Administrativo con connotación fiscal por cuantía de \$160.096.000 y presunta connotación disciplinaria, por embargo realizado por la Gobernación del Valle dada la omisión del descuento de Estampilla Pro-Hospitales vigencias 2012 – 2015 por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

La Contraloría Distrital de Buenaventura omitió realizar el descuento de Estampilla Pro-Hospitales en el período 2012 – 2015, por lo que la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República, realizó el traslado N° 2016-GSIII-HF-001 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, del hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$68.051.255, ante lo cual se encuentra en curso el proceso de responsabilidad fiscal 212-276-2017.

Revisados los estados financieros de la entidad, se observó que se registró un gasto en la cuenta 5368 provisiones litigios y demandas por un monto de \$160.096.000, pagado mediante comprobante de egreso 20180342, afectando así directamente el patrimonio de la Contraloría Distrital de Buenaventura, dicho pago fue imputado por rubro presupuestal 21020201601 gastos judiciales, siendo descontado directamente de la cuenta corriente 186366209 del Banco de Bogotá, producto del embargo realizado por la Gobernación del Valle en los procesos de cobro que ésta entidad llevaba a cabo por la omisión del descuento de Estampilla Pro-Hospitales vigencias 2012 – 2015.

Ante dicho hecho, una vez ejecutado el respectivo embargo, el daño se materializó por \$160.096.000, incrementando así la cuantía del hallazgo antes mencionado en \$92.044.745, en concordancia con lo definido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, por la no retención en los dineros pagados. De la misma manera, al no retener oportunamente los gravámenes correspondientes al pago de estampillas que debieron asumir, posiblemente vulneraron los artículos 6° y 209 de la Constitución Política; el literal a) del art. 112 y el art. 113 del Decreto 111 de 1996; y las Ordenanzas así relacionadas:

- No. 352 de 23 de marzo de 2012, el art. 4 y art. 13, que modificó el art. 194 de la Ordenanza No. 301 de 30 de diciembre de 2009.
- No. 397 de 18 de diciembre de 2014, art. 288.

Consecuencia de lo anterior, se pudo haber incurrido también en las conductas descritas en el numeral primero de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones como agente retenedor.

La situación descrita pudo obedecer a la omisión y desconocimiento de la actualización de las normas del Estatuto Tributario Departamental, con los procedimientos internos de la entidad.

2.1.2.6 Hallazgo Administrativo por deficiente gestión en el cobro del descuento de Estampilla Pro-Hospitales, vigencias 2012 – 2015.

Solicitados los soportes de la gestión que debe adelantar la Contraloría Distrital de Buenaventura para el recobro de los dineros dejados de descontar por concepto Estampilla Pro- Hospitales, vigencias 2012 – 2015, y teniendo en cuenta que a la fecha de ésta auditoría, la suscrita Tesorera del organismo de control informa que sólo se han recaudado \$8.352.242 en la cuenta de ahorro 186-21165-2, se pudo establecer que los cobros a los contratistas se encuentran en etapa persuasiva, poniendo en riesgo la oportunidad de recaudar por medio de acciones legales contenidas en el Decreto 1066 de 2006 Normalización de la Cartera Pública, sin tener en cuenta el deber de los contratistas el pago de los gravámenes y tasas estipulados en los respectivos procesos contractuales, además de incumplir con el artículo 370 del Estatuto Tributario. Dicha situación ocasionada por la deficiente gestión por parte de la administración.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 98% de lo presupuestado. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado, presentando coherencia con la información de los saldos y extractos bancarios.

Se revisaron comprobantes de egreso de forma aleatoria de los cuales se presentaron las siguientes observaciones.

2.1.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al practicar retención de IVA al pago efectuado a contratista responsable del suministro de papelería.

La Contraloría Distrital de Buenaventura suscribió contrato con persona jurídica perteneciente al Régimen Común, para el "Suministro de elementos de papelería útiles de escritorio, equipos y máquinas para las oficinas de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018". Dicho contratista generó facturas de venta Nos. 123, 125, 127, 128, 129, 130 y 131, las cuales fueron pagadas con comprobante de egreso 20180782 por un valor total de \$19.785.000.

El contratista discriminó el Impuesto a las Ventas por valor de \$3.158.951, por lo cual le es aplicable la retención del mismo por parte de la Entidad, sin embargo ésta retención no se practicó, incumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional artículo 437 y con la responsabilidad 09 Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas contenido en el Registro único tributario RUT de la entidad.

Situación ocasionada por falta de supervisión y control, al incumplir con la obligación de agente retenedor, impidiendo el recaudo oportuno de los recursos públicos, lo que presuntamente se enmarca en los numerales 1º y 2º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

2.1.3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión de practicar retención de ICA al pago efectuado a contratista responsable de un servicio de transporte.

La Contraloría Distrital de Buenaventura suscribió contrato con persona jurídica perteneciente al Régimen Común, para prestar el "Servicio de transporte para el desarrollo del plan de bienestar social para la participación de los funcionarios para los días del 14 al 15 de diciembre de 2018". El contratista generó factura de venta No. 168 de diciembre 13 de 2018, la cual fue pagada con comprobante de egreso 20180857 por un valor total de \$2.000.000. Así mismo, el contratista indicó el código 4921 como actividad económica con tarifa I.C.A. 10X1000; sin embargo, la entidad no realizó retención de impuesto de Industria y Comercio.

Situación ocasionada por falta de supervisión y control al incumplir con la obligación de agente retenedor, que impide el recaudo oportuno de los recursos públicos lo que presuntamente se enmarca en los numerales 1º y 2º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; así mismo, se incumple lo dispuesto en el Estatuto Tributario para el Distrito Especial Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura - Acuerdo No. 17 de diciembre 15 de 2017, Capítulo III - Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, Artículos 342 - Quienes son agentes de retención y 344 - Causación de la retención.

2.1.4. Convergencia Nuevo Marco Normativo

La Contraloría Distrital de Buenaventura aprobó las políticas contables mediante Resolución No. 0011 de 03 de enero de 2018, por medio de cual se aprueban las políticas contables del Nuevo Marco Normativo para las entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015 en la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Se adopta documentos “Políticas contables bajo nuevo marco Normativo de Contabilidad pública como Entidad de Gobierno”. Revisado dicho documento, se evidencia que la adaptación se realizó con base en el documento: Normas para el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos de las Entidades de gobierno, lo que es aplicable a la Contraloría.

Para la transición al nuevo marco normativo y las actividades indicadas en el instructivo 002, la entidad celebró contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto: “Asesoría, capacitación, recomendación y acompañamiento en el proceso de implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público, entidades de gobierno. Contraloría Distrital de Buenaventura.”

Quien en compañía del Contador, realizaron labores de:

- Reclasificación.
- Depuración.
- Saneamiento.

Las actividades fueron puestas en conocimiento y aprobadas mediante actas al Comité de Sostenibilidad Contable conformado por Director Administrativo, Financiero y de Gestión Humana, Tesorero General, Contador Público, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico, Director de Control Fiscal, Jefe de Oficina de Planeación y Gestión y Técnico Administrativo. Con posterioridad, fue consolidado el “Estado de Situación Financiera de Apertura” ESFA de acuerdo con lo previsto en la resolución 533 de 2015.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocará a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, se tomarán como muestran los siguientes rubros presupuestales:

Tabla No. 5. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva \$	Valor Compromisos \$	Ejecución %	Justificación para su selección
Gastos de Personal	1.722.244.121	1.722.244.121	100	51% Se revisará el cumplimiento de la Ley 111 de 1996.
Gastos Generales	948.623.874	948.923.874	100	40% Se revisará el cumplimiento de la Ley 111 de 1996.
Otros	595.865	595.865	100	100% Se revisará el cumplimiento de la Ley 111 de 1996.

Fuente: Formato F-07, SIREL 2018

Se evaluó la muestra en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, el objetivo de esta línea, fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda Distrital para la vigencia 2018, que las modificaciones realizadas se ajustaran a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 98% de los ingresos aprobados en la vigencia por \$2.664.384.219, se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización y transferencias al final de la vigencia por valor de \$7.079.633. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud. Se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente, se cumplió con el Decreto 111 de 1996.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados en la vigencia por valor total de \$2.671.463.860 equivalente al 100%, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme a los recaudos recibidos. No obstante, durante el examen a los diversos gastos específicamente para gastos ejecutados por caja menor se configuró la siguiente observación:

2.2.3.1. Hallazgo Administrativo por incorrecta imputación de gastos.

Revisados los reembolsos de caja menor generados en la vigencia 2018, los cuales son legalizados con posterioridad a la atención de los gastos urgentes e imprevistos presentados en la Entidad, se pudo establecer que para el reembolso realizado en el mes de marzo, correspondiente al periodo 19 de enero al 01 marzo de 2018, se realizó pago por concepto de: "Prestación de servicios de transporte de equipos de oficina y papelería de archivos del Edificio Bargain a las oficinas del edificio Alomía de ésta ciudad" por \$400.000, imputado al rubro: 21020200901 - Mantenimiento General, sin tener en cuenta que dicho gasto no guarda relación de causalidad con la destinación del rubro presupuestal.

Situación que incumple con el principio del sistema presupuestal Artículo 18: "Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el que fueron programados", contenido en la Ley 38 de 1989 y modificado por el Decreto 111 de 1996.

Lo anterior evidencia falta de cuidado al momento de autorizar los gastos de caja menor, ocasionando incorrecta afectación del presupuesto.

2.2.4. Ejecución del presupuesto para capacitación y cierre

Se dio cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 mediante la ejecución del Plan de capacitación por valor de \$54.739.844, dirigidos a funcionarios de la Contraloría Distrital, equivalente al 2,05% del presupuesto total aforado.

Del total de compromisos presupuestales, el rubro de capacitación fue de \$54.739.844, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 6. Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2018

Apropiación Definitiva	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% Ejecutado rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		(2 ÷ 1 =3)	(1 * 2%=2)	(2 - 4=5)	(3 - 2%=6)
2.671.463.860	54.739.844	2,05%	53.429.277	1.310.567	0,05%

Fuente: SIREL, formato F7, vigencia 2018

Lo anterior evidencia cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, toda vez que revisada la ejecución presupuestal y comprobantes de egreso, los gastos destinados y ejecutados por valor de \$54.739.844, fueron dirigidos a funcionarios de la Contraloría Distrital para capacitación, valor que equivale al 2,05% del presupuesto total aforado.

El cierre presupuestal y las cuentas por pagar se encontraron conformes con la ejecución presupuestal; se realizaron pagos por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias por valor de \$6.690.010.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación estuvo enfocada a prestación de servicios, con un 82% de apoyo a la las áreas misionales, el 15% suministro y por arrendamiento el 3%, cuyos recursos provienen del rubro de Gastos Generales.

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Distrital de Buenaventura, para la vigencia 2018, fue de 65 por valor de \$791.474.996, de los cuales se evaluaron 18, lo que corresponde al 28%, que suman \$393.071.061, lo que corresponde al 49.6% del valor total, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 7. Muestra de Contratación

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	Justificación para su selección
043	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Control Fiscal en los procesos de auditorías en todas sus fases de acuerdo al PGA vigencia 2018 de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	14.740.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
069	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de profesional, que brinde capacitación en lo referente en la nueva guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital v.4, para los funcionarios de nuestros entes auditados, como también para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.	16.000.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
003	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Contador que realice actividades propias de su profesión en la Tesorería General de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
005	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo como sustanciadora en los procesos sancionatorios y coactivos de la dirección operativa de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
006	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en	16.080.000,00	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	Justificación para su selección
		vigencia 2018.				
009	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de un profesional que realice labores de apoyo en la Dirección Administrativa, Financiera y de Gestión Humana de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en lo pertinente a lo relacionado con el programa de gestión documental, con fundamento en la Ley 594 de 2000, y en el archivo central de la entidad.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
010	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo como sustanciadora en los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y coactivos de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
013	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Administradora de Empresas, con conocimiento en normas de auditoría interna ISO 9001 2015 y MECI para que preste apoyo en la Oficina de Control Interno en sus procesos misionales y de apoyo a los procesos de evaluación, control y mejora de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
015	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios de una profesional en Salud Ocupacional para prestar apoyo en la Contraloría Distrital de Buenaventura en lo referente al Sistema de Seguridad Social en el Trabajo.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
020	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de una Abogada que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en vigencia 2018.	16.080.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
019	Contratación Directa	Contratar la prestación de servicios profesionales de un Abogado que realice labores de apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal como sustanciador en los procesos de responsabilidad fiscal, coactivos, sancionatorios y disciplinarios en vigencia 2018, como también preste apoyo como Abogado en la defensa de la Contraloría Distrital de Buenaventura en los diferentes procesos judiciales asignados.	17.000.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
032	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de aseo y cafetería para las instalaciones y funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.	18.223.900	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
033	Mínima Cuantía	Suministro de elementos de papelería, útiles de escritorio, equipos y máquinas para las oficinas de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.	19.785.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
028	Mínima Cuantía	Contratar un operador logístico que suministre salones y refrigerios para llevar	21.000.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditada	Justificación para su selección
		a cabo actividades adoptadas en el Plan Anual de Capacitación, de Seguridad Social en el Trabajo y en el Plan de Bienestar Social amparado para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.				
061	Selección abreviada	Contratar la adquisición de una póliza de seguros multiriesgo y una póliza de manejo global estatal, de la misma manera suministrar el SOAT para el normal funcionamiento del vehículo de placas OOJ- 565 de propiedad de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	23.474.161	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto
023	Contratación Directa	Entregar a título de arrendamiento cuatro inmuebles ubicados en la Calle 3 No. 3-83C, oficinas 401, 402, 403 y 405 a para el funcionamiento de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura.	34.408.000	Ejecutado	Todas las etapas	Cuantía y objeto

Fuente: SIA Observa

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios –apoyo logístico No 028-2018.
Objeto	“Contratar un operador logístico, que suministre salones y refrigerios para llevar a cabo actividades adoptadas en el plan anual de capacitación, de seguridad social en el trabajo y en el plan de bienestar social amparado para los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018.”
Valor	\$ 21.000.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23/02/2018
Plazo	6 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio 23/02/2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	N/A

Al revisar los estudios previos y los documentos precontractuales¹, se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad lo realizó de manera ambigua y confusa, limitándose a reseñar de manera general la normatividad sobre estímulos, sin especificar los bienes y servicios requeridos, cantidades, valores, población, fechas y lugares de las actividades de bienestar y capacitación.

Así mismo se observó que el contrato se suscribió para actividades tanto de capacitación, como de bienestar afectando un sólo rubro (bienestar) y no el de capacitación.

Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 - Estudios y documentos previos² del Decreto 1085 de 2015 y numeral 3º, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado:

...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto."

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las

¹ Propuestas y solicitud de contratación.

² "Los estudios y documentas previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".

opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera (...)

Ocasionando que al definir las obligaciones contractuales, no se especificaron las actividades que debía ejecutar el contratista, esto es, lugares, cantidades, fechas, tipo de servicio entre otros. Así mismo, dificultó la supervisión, impidiendo comparar lo contratado con lo ejecutado.

Lo anterior, por falta de control por parte de la Oficina Jurídica y del ordenador del gasto. Presumiéndose que se configuró la conducta dispuesta en los numerales 1 y 2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la verificación de la existencia del Registro Presupuestal como requisito de ejecución.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contrato y Contratación	CDN- 015 de 2018- de 2018 – Contrato de prestación de servicios
Objeto		Contratar la prestación de servicios de una profesional en salud ocupacional para prestar apoyo en la contraloría distrital de buenaventura en lo referente al sistema de seguridad social en el trabajo.
Valor		\$16.080.000,00
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		23-01-2018
Plazo		6 meses
Fecha Inicio		23-01-2018
Fecha de Terminación		22-07-2017
Estado Actual		Terminado
Liquidación (fecha)		N/A

Al revisar la ejecución, se observó que al suscribir el acta de inicio el día 22 de enero de enero de 2018, no se contaba con el registro presupuestal, el cual se expidió el 23 de enero de 2018, es decir un día posterior.

Si bien en los soportes de la ejecución contractual, se evidencia que las actividades se iniciaron en la misma fecha de la expedición del registro, tal situación constituye una vulneración lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.3.1³.

³ De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo por los funcionarios que intervienen en la suscripción del acta inicio, además de la practica reiterativa de solicitar tardíamente la impresión del Registro Presupuestal.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la custodia y control de documentos generados en los procesos contractuales.

Revisados los documentos generados en los procesos contractuales, los siguientes presentaron deficiencias en su custodia y control, así:

Contrato	Inconsistencia encontrada
CDN-010-2018	En el expediente contractual no reposaba contrato original
CDN-043 de 2018	En el expediente contractual no reposaba contrato original
CDN-061 de 2018	El documento de observaciones al pliego de condiciones, se efectuaron enmendaduras y anotaciones, a mano alzada.
CDN-015 de 2018	Se citó en el estudio previo que el proceso contractual a ejecutarse correspondía a “mínima cuantía”, no obstante de ser un proceso surtido bajo la modalidad de selección de contratación directa.
CDN-028 de 2018	Se suscribió acta de aprobación de póliza de cumplimiento, con fecha previa a su expedición.
CDN-006 de 2018- de 2018	Se citaron conceptos técnicos como parte integral de los estudios previos, sin embargo los mismos no reposan en el expediente documental.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en artículo 9^{o4} del Acuerdo 060 del 30 de 2001, a su vez los principios de responsabilidad⁵ y planeación contractual, situación ocasionada por falta de control y monitoreo de las actuaciones contractuales; lo que atenta contra la solemnidad del contrato, la veracidad y autenticidad de los documentos contractuales.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la determinación de la experiencia e idoneidad de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Nos. CDN- 009- 2018, CDN- 010 – 20, CDN- 015 de 2018, CDN 048 – 2018, CDN- 043- 2018 y CDN 006-2018.

Se observó que al definir los perfiles del contratista en los procesos de prestación de servicio profesionales de apoyo a la gestión, en los estudios previos, en el ítem **“1.1 CAPACIDAD, IDONIEDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS”**, se citó que la experiencia requerida debía ser “dos años de experiencia relacionada” y en el ítem **“1.4. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO (...) 14.4 Perspectiva técnica”** se citó “para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural,

⁴ **ARTICULO NOVENO:** Conservación documental: Las entidades son responsables por la adecuada conservación de su documentación, para ello deben incluir en sus programas de gestión documental y en sus manuales de procedimientos, pautas que aseguren la integridad de los documentos desde el momento de su producción. Así, se requieren adoptar las normas relativas a la permanencia y la durabilidad de los soportes, tales como la NTC 4436 para papel y la NTC 2676 aplicable a los soportes digitales.

⁵ Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

profesional en Derecho, que soporte dos (02) años de experiencia en actividades relacionadas con su profesión”.

Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 272 de 2005 artículo 14 y Decreto 019 de 2012 artículo 229, generando incongruencia en los estudios previos. Lo anterior se ocasiona por la falta de control y revisión de los documentos contractuales.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

De un universo de 174 requerimientos reportados en la cuenta por la Contraloría, se evaluaron 36 que corresponden al 21% del total de los reportados, teniendo en cuenta los términos de traslado por competencia y de respuesta de fondo al ciudadano así:

Tabla No. 8. Muestra de Auditoría

No.	Número de identificación	Fecha de recibo	Estado
1	D.C-025-2018	11/12/2018	En trámite
2	D.C-024-2018	06/11/2018	En trámite
3	D.C-023-2018	23/10/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
4	D.C-022-2018	28/08/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
5	D.C-021-2018	08/08/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
6	D.C-014-2017	21/08/2018	En trámite
7	D.C-018-2017	24/08/2017	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
8	D.C-019-2017	12/10/2017	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
9	D.C-020-2017	21/11/2017	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
10	DP-1133	27/06/2018	Con archivo por traslado por competencia
11	DP-1132	27/06/2018	Con archivo por traslado por competencia
12	DP-1108	25/06/2018	Con archivo por traslado por competencia
13	DP- 996	07/06/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
14	DP- 992	07/06/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	DP- 906	25/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
16	DP- 897	25/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	DP- 894	24/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
18	DP- 886	24/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
19	DP- 835	17/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	DP- 834	17/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	DP- 831	16/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
22	DP- 823	16/05/2018	Con archivo por traslado por competencia
23	DP- 794	07/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
24	DP- 766	02/05/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
25	DP- 311	14/02/2018	Con archivo por traslado por competencia
26	DP- 753	27/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
27	DP- 751	27/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
28	DP- 739	25/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
29	DP- 707	19/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
30	DP- 445	14/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
31	DP- 438	13/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
32	DP- 437	13/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
33	DP- 422	09/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

No.	Número de identificación	Fecha de recibo	Estado
34	DP- 414	07/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
35	DP- 393	06/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
36	DP- 382	02/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: SIREL vigencia 2018 y Papeles de trabajo.

No obstante, con ocasión de la auditoría realizada se observaron inconsistencias al evidenciarse que 71 peticiones recibidas en el año 2018 no fueron reportadas en la cuenta consolidada de la vigencia evaluada, tal como lo establece el Instructivo de Rendición de Cuentas adoptado por la Auditoría General de la República; es decir, que el número real de solicitudes ciudadanas fueron 245. Esta observación quedará registrada en inconsistencias de revisión de la cuenta.

Se evaluaron 3 audiencias ciudadanas, un foro, capacitaciones y audiencia pública de rendición de cuentas y el Plan Anticorrupción.

En cuanto al procedimiento de peticiones, éste se encuentra actualizado, pues la Contraloría cuenta con la Resolución No. 0130 del 10 de julio de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las distintas modalidades del derecho de petición presentadas ante la Contraloría Distrital de Buenaventura”.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

En los PQRSO objeto de muestra se cumplieron los términos señalados en la norma, salvo las peticiones relacionadas a continuación:

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones.

En las peticiones que a continuación se relacionan, se excedió el término para dar respuesta de fondo, así mismo, se relacionan aquellas en las cuales no se realizó traslado a la autoridad competente.

Tabla No. 9. Irregularidades en trámite de peticiones

No. Radicado Petición asignado por la Contraloría	Observación
DP-445	Denuncia por presuntas irregularidades en la fase de ejecución del contrato No 0017, suscrito por el Hospital Luis Ablanque de la Plata. Se excede en treinta días para dar respuesta de fondo.
DP-766	Sindicato de Trabajadores, denuncia presuntas irregularidades en el Hospital Luis Ablanque de la Plata. No se le dio respuesta dentro del término establecido, ni se dio traslado para su evaluación en proceso auditor.
DP-794	No se realizó traslado por competencia, para suministrar respuesta de fondo.
DP-906	No se realizó traslado al competente para suministrar respuesta de fondo.
DP-996	No se efectuó respuesta de fondo.

Fuente: Papeles de trabajo.

Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento de Participación Ciudadana P4, código P4-15-20, versión 07, actividad 5 al 9, implementado el 25 de septiembre de 2017; así mismo, el numeral 5º del artículo 5º y párrafo 1º y 2º de la Resolución No 130 de 10/07/2018; concordante con lo establecido en los arts. 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en el art. 31 de la Ley 1755 de 2015 y nums. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos e inconformidad en la ciudadanía, afectando la credibilidad de la entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la organización del archivo del proceso de participación ciudadana en medio digital.

La Entidad no cuenta con medio digital en el cual se puedan consultar los expedientes de cada una de las denuncias y derechos de petición tramitados de las diferentes vigencias, los antecedentes documentales desde la recepción del requerimiento hasta la respuesta de fondo.

Este mecanismo tecnológico centralizaría toda la información del proceso por vigencias, facilitando un verdadero control, trazabilidad y seguimiento a la dependencia encargada de tramitar los citados asuntos.

Lo mencionado trae como consecuencia que la información presente riesgo de deterioro o pérdida y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento, lo cual no se ajusta a lo establecido en el art. 26 de la Ley 594 de 2000, capítulo iv del Decreto 2609⁶ del 14 de diciembre de 2012, y el Acuerdo No. 05⁷ de marzo 15 de 2013, del Archivo General de la Nación.

- **Informe semestral sobre legalidad en atención a requerimientos (Ley 1474 de 2011- art.73).**

2.4.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

⁶ Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado.

⁷ Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones.

Se evidenció la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos así:

Informe	Fecha de presentación
Primer semestre	30 de junio de 2018
Segundo semestre	31 de diciembre de 2018

Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas así como acciones preventivas.

Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y párrafo 2 del artículo 30 de la Resolución No. 130 de julio 10 de 2018.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana, se realizó audiencia pública de rendición de cuentas, vigencia 2017, se convocaron 3 audiencias ciudadanas, un foro conversatorio y capacitaciones sobre Control Fiscal participativo en las instituciones educativas y contratación. Se observaron registros documentales, fotográficos, planillas sobre las actividades desarrolladas y participación de la ciudadanía. En desarrollo del plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana se invirtieron \$100.694.800.

Se elaboró el Plan Anticorrupción 2018 publicado en la dirección:

http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/gestion_institucional/planes_y_programas/plan-anticorrupcion.

2.4.2.1. Hallazgo Administrativo por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.

Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. No se incluyó un sexto componente de Iniciativas Adicionales. En cuanto al quinto componente “*Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información*”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de

Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso.

El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción.

Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016.

Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.

- **Alianzas Estratégicas**

El Organismo de control realizó gestiones para establecer alianzas estratégicas con la ESAP, Universidad del Pacífico, Univalle sede Pacífico. Se observó el envío de oficios, actas de reuniones con las citadas instituciones con el propósito de suscribir convenios, conforme al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Según acta No 01 de 13/03/2019, suscrita entre las partes, la Contraloría viene ultimando detalles para celebrar convenio interinstitucional de fortalecimiento fiscal con Univalle sede Pacífico.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se tomó una muestra de 5 auditorías de las 13 realizadas en desarrollo del PGA correspondiente a la vigencia 2018, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta el valor del presupuesto auditado, cuantía de los hallazgos fiscales, evaluación contractual en los sujetos vigilados y duración del proceso auditor.

Los informes seleccionados fueron los siguientes:

- Alcaldía Distrital de Buenaventura Exprés (vig. 2018)
- Alcaldía Distrital de Buenaventura Regular (vig. 2017)
- Meritorio Cuerpo de Bomberos Especial (vigs. 2016 – 2017)
- Establecimiento Publico Ambiental Regular (vig. 2017)
- Hospital Luis Ablanque de la Plata Regular (vig. 2017)

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El organismo de control adoptó el Plan General de Auditorías - PGA 2018, con base en los estudios previos definidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada mediante Resolución No. 0040 del 20 de enero de 2013. En la elaboración del PGA se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos, dictámenes y requerimientos ciudadanos.

Se programaron 13 auditorías ejecutadas en su totalidad, de las cuales 8 regulares, 4 especiales y 1 exprés; la vigencia auditada correspondió a 2017 y en el caso de la auditoría exprés a la Alcaldía Distrital al período comprendido de enero a septiembre de 2018 y la auditoría al Cuerpo de Bomberos de Buenaventura que incluyó la vigencia 2016. La cobertura del proceso auditor alcanzó el 98,3% sobre el presupuesto total vigilado y el PGA del 85,7% sobre el universo de sujetos de control.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La entidad radicó 52 de las 54 cuentas que debieron rendírsele; revisó y se pronunció sobre 8 de las cuentas rendidas por sus vigilados a través de auditorías regulares (1 fenecimiento y 7 no fenecimientos). Se emitieron 8 dictámenes sobre los Estados Financieros (4 opiniones adversas, 3 opiniones con salvedades y 1 opinión limpia). En el caso de la Sociedad Portuaria Regional y el Cuerpo de Bomberos no aplica este procedimiento. El organismo de control incluyó en el universo de vigilados a la Sociedad Portuaria y Regional de Buenaventura, en la cual el Distrito tiene una participación accionaria, razón por la cual con base en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁸ y dado su carácter patrimonial mixto, se expidió la Resolución No. 0156 del 8 de agosto de 2012. La Sociedad presentó oposición ante el contencioso sobre lo decidido y se encuentra pendiente de decisión.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Se observó adecuada aplicación de la GAT para el desarrollo del proceso auditor.

⁸ Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00136-00 (2217)

Se analizaron los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos y la Matriz de Riesgo Fiscal. Sobre la muestra evaluada se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación (memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría), conocimiento del negocio de las entidades, determinación de procesos a auditar, análisis de la información rendida en la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; para la selección de las muestras se aplicó el instrumento anexo a la GAT, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En los informes evaluados se evidenció cumplimiento de los objetivos determinados y de las actividades descritas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y cronogramas del PGA por parte de los equipos auditores; de otra parte, se elaboraron las ayudas de memoria y los papeles de trabajo, documentos que guardaron relación con las observaciones descritas en los informes.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las conclusiones de auditoría se observaron conformes a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados, en particular sobre el proceso de contratación en el componente de Gestión.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes se elaboraron siguiendo los lineamientos de la GAT con aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993; las conclusiones se sustentaron en los papeles de trabajo y ayudas de memoria. Se garantizó el ejercicio del derecho a la contradicción efectuándose el análisis sobre las explicaciones rendidas, consignando igualmente las conclusiones de los equipos auditores en las ayudas de memoria. Las observaciones y hallazgos guardaron relación con las opiniones consignadas en las ayudas de memoria. Los informes se encontraron publicados en la web del organismo de control en la siguiente dirección:

<http://www.contraloriabuenaventura.gov.co/gestion-institucional/informes/informes-de-auditorías/category/94-2018>

La información consolidada de los hallazgos de los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No.10. Hallazgos configurados en las auditorías evaluadas

Entidad	Admin.	Disc.	Penal	Sanc.	Fiscales	Traslado	
Alcaldía de Buenaventura (Exp)	12	4	0		2	13.436.439.154	En término
Alcaldía de Buenaventura (R)	37	13	0		4	345.812.154	En término
M. Bomberos de Buenaventura (R)	38	2	0	2	12	180.306.562	En término
E. Público Ambiental – EPA (R)	31	10	0	1	2	171.980.065	En término
ESE Luis Ablaque de la Plata (R)	30	17	0	1	3	257.878.807	En término
Total	148	46	0	4	23	\$14.392.416.742	

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR

La trazabilidad efectuada a los hallazgos de los informes de la muestra, arrojó deficiencias en la estructuración de los hallazgos, como la no determinación de algunos de los atributos esenciales, deficiencias de redacción, cita de normas que han perdido vigencia, lo que conduce a formular la siguiente observación.

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos.

Se observaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados al no determinarse claramente los atributos, observando en general la descripción de la situación, pero deficiencias en la determinación de criterios, causas y efectos independientemente de la connotación otorgada, situación evidenciada en los informes de Auditoría relacionados en la siguiente tabla:

Tabla No. 11. Deficiencias en la determinación de hallazgos

Informe	No. Hallazgo	Observación
Alcaldía de Buenaventura (Expres)	3	No se establecieron los criterios presuntamente vulnerados o inobservados. En el Hallazgo no. 9 (Administrativo),
	9	Se citó como criterio vulnerado el art. 2 de la Ley 322 de 1996, norma que fue derogada por el art. 53 de la Ley 1575 de 2012.
Alcaldía de Buenaventura (Regular)	3	Se omitió incluir la siguiente información que hace parte de la estructura del mismo: "Material probatorio que sustenta el hallazgo", "Valor del presunto monto o daño patrimonial" y "Presuntos responsables"
	11	Se determinaron los atributos para la materialización del hallazgo (Criterio – Condición, Efecto), más no se identificó la causa que originó el hallazgo.
	6	Se determinaron parcialmente los atributos para la materialización del hallazgo (Condición, Efecto), excepto el criterio y la causa del hallazgo.
Cuerpo de Bomberos V. (Regular)	3	No se citan en los criterios las normas contractuales inobservadas y las reglamentarias sobre la aplicación de la sobretasa bomberil (Ley 1575 de 2005 y Decreto 092 de 2017 sobre contratación con ESAL).
	4, 6, 7 y 27	No se citan en las normas contractuales inobservadas y lo pertinente del Decreto 111 de 1996, art. 113, en lo relacionado con la responsabilidad solidaria de ordenadores y pagadores "de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales".
	1	Se determinaron parcialmente los atributos para la materialización del hallazgo (Condición, Causa - Efecto); sin embargo, no se determinaron las causas que pudieron originar el hallazgo.
	2	Se determinaron parcialmente los atributos para la materialización del hallazgo (Condición - Efecto); sin embargo, no se determinan los criterios (normas contractuales inobservadas) ni las causas que pudieron originar el hallazgo.
	28	Se determinaron parcialmente los atributos para la materialización del hallazgo (Criterio - Efecto); sin embargo, no se determinan los criterios (normas contractuales inobservadas) ni el efecto del hallazgo.
Establecimiento	3	No se indicaron los criterios (requisitos o normas incumplidas).

Público Ambiental – EPA (Regular)	5	No se establecieron los criterios (requisitos o normas incumplidas); el equipo auditor consigna un posible “detrimento del erario”, pero no establece la posible incidencia fiscal.
	24	Se determinaron los atributos para la materialización del hallazgo (Criterio – Condición, Causa - Efecto), pero en los criterios no se cita como norma vulnerada el Decreto 111 de 1996, art. 113.
ESE Hospital Luis A. de la Plata (Regular)	4	Deficiencias de redacción y Hallazgo que lo hacen incomprensible.
	17	No se determina la causa ni el efecto). La falta de alguno de los atributos debilita la estructura del hallazgo.

Fuente: Informes evaluados en la muestra

La Guía de Auditoría Territorial – GAT, define el hallazgo en la sección Normas de Auditoría – NAFE 04, circunstancia que hizo caso omiso a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8º, sobre principios rectores del control fiscal (Eficiencia, Eficacia y Economía), en el art. 209 de la Carta Política y la GAT, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo sobre la configuración de hallazgos, lo que en consecuencia podría generar riesgos de ineficacia de la acción fiscal, desgaste administrativo por pérdida del sustento ante la contradicción de los auditados o falta de mérito en el trámite posterior ante las instancias correspondientes.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

En la GAT se fijaron procedimientos para la ejecución de los ejercicios de control incluida la línea ambiental; se adoptó la Guía Metodológica para la elaboración del Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. La Dirección Operativa de Control Fiscal adelantó la evaluación de 21 proyectos ambientales por \$2.437.622.689, cuyos costos de impactos ambientales no se reportaron y las obras de mitigación del impacto se estimaron en \$2.437.622.689.

Se ejerció vigilancia sobre 2 entidades usuarias del medio ambiente, las cuales ejecutaron presupuestos de inversión por \$14.823.740.045, de los cuales se auditaron \$1.812.016.278.757, determinándose 79 hallazgos de auditoría de naturaleza administrativa de los cuales 14 con componente ambiental y 4 hallazgos fiscales cuyos detrimentos se estimaron en \$288.628.807. La Gestión Fiscal Ambiental se realizó a través de 5 actividades relacionadas con evaluación al componente ambiental en ejercicios de control que incluyeron esta línea.

2.5.6.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Se elaboró y presentó oportunamente ante las autoridades correspondientes el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 42 de 1993. El documento presenta adecuado análisis de la gestión desarrollada en la inversión para el medio ambiente, plasmado en los pronunciamientos y conclusiones sobre la situación ambiental del municipio.

2.5.7. Control a la contratación

A través de las diferentes modalidades de auditoría se evaluaron 652 contratos por \$70.076.940.336. Como resultado de la evaluación se determinaron 88 hallazgos administrativos, de los cuales 41 disciplinarios, 2 penales y 17 fiscales con detrimentos estimados en \$873.184.400.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

No se determinaron beneficios de auditoría en el control fiscal.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Distrital de Buenaventura reportó 265 procesos ordinarios por \$134.685.058.301 para la vigencia 2018, de los cuales se seleccionaron 18 expedientes que suman \$93.568.425.629, que corresponden al 69% del valor total de la cuantía. Se reportaron 48 procesos verbales por valor de \$72.547.213.647, se seleccionaron 5 expedientes por valor de \$67.047.081.203, que corresponden al 92% de la cuantía total. Como criterios para seleccionar la muestra se tuvieron; la mayor cuantía, los procesos iniciados durante el 2018 y los procesos que se encontraban en trámite al cierre de la vigencia, los que reportaron sin medidas cautelares y los que agotaron la etapa de imputación; como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 12. Muestra de Auditoría

(Cifras en pesos)

No. Proceso con Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
RF-001	13/06/2014	1.015.790.887	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-002	31/03/2014	1.052.827.083	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-003	05/06/2014	1.247.808.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RE-004	28/04/2014	1.292.010.772	En trámite decidiendo grado de consulta
RF-005	15/03/2018	1.445.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-006	13/08/2018	1.551.557.324	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-007	09/06/2014	2.115.325.235	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-008	29/11/2017	2.295.044.063	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-009	09/12/2015	3.639.515.604	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-010	09/12/2015	3.639.515.604	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-011	26/05/2014	3.902.222.547	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
FR-012	26/05/2014	3.902.222.547	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-013	20/02/2018	4.104.732.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-014	14/10/2014	6.816.144.164	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-015	01/08/2014	53.171.982.178	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-016	12/06/2018	701.800.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-017	22/03/2018	740.529.167	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
RF-018	26/02/2018	934.398.454	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: Formato 17, SIREL 2018

Tabla No. 13. Muestra de Auditoría Procesos Verbales

(Cifras en pesos)

No. Proceso con Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
VRF-001	26/09/2018	1.862.808.565	En audiencia de descargos
VRF-002	27/09/2018	2.199.996.000	Auto de apertura e imputación antes audiencia de descargos
VEF-003	28/09/2018	3.583.158.088	En audiencia de descargos
VRF-004	26/09/2018	12.291.002.223	En audiencia de descargos
VRF-005	27/09/2018	47.110.116.327	Auto de apertura e imputación antes audiencia de descargos

Fuente: Formato 17, SIREL 2018.

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tal connotación.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los términos y procedimiento para surtir la notificación del auto de apertura.

Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código demuestra Nos. RF-032, RF-018, RF-003, RF-007, RF-017, RF-011, RF-036-2018, RF-010, RF-001 y RF-014, se presentaron deficiencias así:

- Se surtió citación para notificación personal a los dos y tres años posteriores a la expedición del Auto de apertura.
- La fijación del aviso como medio subsidiario de notificación del Auto de apertura, se realizó a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal.

Lo anterior incumple, con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011⁹. Tal situación se ocasiono por falta de control y monitoreo de la Dirección de

⁹ ARTÍCULO 68. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que dilata el proceso y atenta contra el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1737 de 2011.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el decreto de nulidades.

Al decretar las nulidades procesales por indebida notificación del Auto de apertura en los procesos Nos. RF-10, 074-204, RF-018 y RF-015, faltó diligencia y cuidado del sustanciador de primera instancia, decretándose de dos a tres nulidades por los mismos vicios procesales; lo que refleja que quien estudió y advirtió la existencia de las causales de nulidad¹⁰ no realizó un examen integral de las actuaciones, realizando el uso desmesurado de nulidades, atentando contra los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1737 de 2011, al retrotraer el proceso con cada nulidad decretada.

Lo anterior obedeció a la falta de control y monitoreo al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta.

Al revisar la efectividad de las acciones implementadas con el fin que la segunda instancia resolvería el grado de consulta dentro del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se evidenció incumplimiento del mismo, superando el mes para decidir, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 14. Grado de Consulta

Código de reserva	Responsabilidad fiscal a Despacho	fecha grado de consulta	Total de termino en días
RF-44	26/12/2017	27/02/2018	63
RF-45	15/01/2018	27/02/2018	43
RF-46	19/01/2018	12/03/2018	52
RF-47	19/01/2018	12/03/2019	417
RF-48	26/01/2018	12/03/2018	45
RF-49	24/01/2018	12/03/2018	47
RF-50	26/01/2018	12/03/2018	45
RF-51	26/01/2018	07/03/2018	40
RF-52	18/01/2018	08/03/2018	49
RF-53	19/01/2018	09/03/2018	49
RF-54	25/01/2018	12/03/2018	46
RF-55	19/01/2018	12/03/2018	52

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

¹⁰ Artículo 36 de la Ley 610 de 2000

Código de reserva	Responsabilidad fiscal a Despacho	fecha grado de consulta	Total de termino en días
RF-56	19/01/2018	12/03/2018	52
RF-57	31/01/2018	06/03/2018	34
RF-58	03/10/2018	23/10/2018	20
RF-59	03/01/2018	20/02/2018	48
RF-60	11/01/2018	27/02/2018	47
RF-61	13/04/2018	28/05/2018	45

Fuente: papeles de trabajo

Con lo anterior se afecta el principio de celeridad procesal y debido proceso, lo que presuntamente constituye falta disciplinaria conforme a lo dispuesto en los numerarles 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Tal situación obedeció al incumplimiento del procedimiento interno por parte de la Oficina Jurídica, así como el seguimiento de la alta dirección.

2.6.1.4 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Los procesos con código de muestra números. RF-016, RF-002, RF-008, RF-017, RF-005, RF-018 y RF-013, en los que se profirió Auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 41¹¹, limitando su motivación a transcribir los argumentos que se consignaron en el hallazgo fiscal.

Lo anterior obedeció a la falta de control por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Responsabilidad Fiscal

2.6.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 28 expedientes por valor de \$5.152,902.734.

¹¹ El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

Evaluados los 28 procesos con prescripción decretada durante la vigencia 2018, se evidenció:

Tabla No. 15. Procesos con prescripción

Número de expediente	Fecha de Auto de apertura	Fecha de prescripción	Fecha Decreto de prescripción	Radicación y fecha de oficio de traslado a Procuraduría
024-2009	07/12/2009	07/12/2014	21/12/2017	11/05/2018
012-2009	02/09/2009	02/09/2014	01/12/2017	11/05/2018
008-2009	28/08/2009	28/08/2014	19/12/2017	11/05/2018
023-2009	07/12/2009	07/12/2014	21/12/2017	11/05/2018
022-2009	07/12/2009	07/12/2014	21/12/2017	11/05/2018
025-2009	07/12/2009	07/12/2014	22/12/2018	11/05/2018
036-2009	09/12/2009	09/12/2014	28/12/2017	16/05/2018
012-2010	13/05/2010	13/05/2015	09/01/2018	15/03/2019
038-2010	24/09/2010	24/09/2015	17/01/2018	15/03/2019
037-2010	27/10/2010	27/10/2015	17/01/2018	15/03/2019
043-2010	27/10/2010	27/10/2015	17/01/2018	15/03/2019
035-2010	29/10/2010	29/10/2015	17/01/2018	30/05/2018
036-2010	13/09/2010	13/09/2015	17/01/2018	30/05/2018
044-2010	28/09/2010	28/09/2015	17/01/2018	15/03/2019
056-2010	21/09/2010	21/09/2015	18/01/2018	15/03/2019
059-2010	08/11/2010	08/11/2015	17/01/2018	15/03/2019
057-2010	27/09/2010	27/09/2015	18/01/2018	30/05/2018
063-2010	17/12/2010	17/12/2015	18/01/2018	15/03/2019
025-2011	14/02/2011	14/02/2016	24/01/2018	15/03/2019
024-2011	10/02/2011	10/02/2016	24/01/2018	15/03/2019
004-2011	28/01/2011	28/01/2016	12/02/2018	15/03/2019
026-2011	14/02/2011	14/02/2016	12/02/2018	15/03/2019
040-2010	27/09/2010	27/09/2015	21/02/2018	15/03/2019
002-2011	25/01/2011	25/01/2016	21/02/2018	15/03/2019
037-2011	30/03/2011	30/03/2017	21/02/2018	15/03/2019
038-2011	30/03/2011	30/03/2016	21/02/2018	15/03/2019
039A-2011	30/03/2011	30/03/2016	21/02/2018	15/03/2019
021-2009	07/12/2009	07/12/2014	19/12/2017	11/05/2018

Fuente: Papeles trabajo

De lo anterior se concluyó:

- En todos los procesos habían operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017.
- En la totalidad de los procesos, la Entidad realizó actuaciones posteriores a haber operado la prescripción, actuando sin competencia e incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.
- La alta dirección de la Entidad no gestionó un plan de descongestión que permitiera identificar los procesos en los que operó la prescripción antes de ser avocados (vigencias 2014 y 2015).

- Las acciones de mejora para evitar la prescripción que operó durante la vigencia 2017, resultaron inefectivas.
- La totalidad de los procesos prescritos presentaron inactividad durante las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017.
- La Entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, sin embargo, en los traslados no se documentaron las conductas presuntamente disciplinarias, además que en algunos casos solo se trasladaron al momento de ejecución del presente proceso auditor.

Lo anterior vulnera los principios de eficacia y celeridad estipulados en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículos 9º, 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en el los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 34 y numerales 1º, 2º, 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento \$ 5.152.902.734.

2.6.1.6 Hallazgo Administrativo por inactividad procesal.

En la evaluación de los procesos con código de muestra Nos. RF-015, RF-12, RF-014, RF-010, 072-2014 y 070-2014, se observó que durante la vigencia 2018, el Director de Responsabilidad Fiscal no realizó las actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose cese total de la actividad procesal por periodos representativos tal y como se en la siguiente tabla:

Tabla No. 16. Procesos sin impulso procesal vigencia 2018

No. del proceso con código de reserva	Fecha de la última actuación	Estado procesal
RF-015	Del 07-06-2017 al 28-02-2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
RF-12	Del 10-11-2016 al 28 de abril de 2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
RF-014	Del 17 de mayo de 2018 al 06 de marzo de 2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
RF-010	Del 11 de noviembre de 2016 al 05 de julio de 2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
RF-003	Del 15-05-2017 al 22-11-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.
RF-007	Del 06 de 19 de mayo de 2016 al 06 de julio de 2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.

Fuente: Papel de Trabajo F-17

El citado proceso no ha agotado la etapa de imputación y/o archivo, al no superar la versión libre de los procesos, lo que conllevó a que en la actualidad se encuentren con un alto riesgo de prescripción de la acción fiscal. Lo que atenta contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además del incumplimiento del termino establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.7 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento para designación de apoderados de oficio a profesionales del derecho litigantes.

La entidad designó como apoderados de oficio a dos abogados que no se encontraban inscritos a lista de auxiliares de la justicia en los procesos con códigos de reserva Nos. RF-008, RF-011, RF-013 y RF-003. Esto sustentado en concepto emitido por la Contraloría General de la República, la inexistencia de facultades de derecho en el Distrito de Buenaventura y la imposibilidad de designar los auxiliares.

Sin embargo, no se evidenció que la Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva de la entidad haya agotado durante la vigencia 2018, trámites ante la Oficina Judicial del Distrito de Buenaventura ni designación de los profesionales del derecho de la lista de auxiliares de la justicia. Téngase en cuenta que el Acuerdo 1518 de 2002 establece que todos los Distritos Judiciales cuentan a nivel nacional con dicha lista.

Así mismo, no se evidenció que la citada práctica procesal se conociera por la alta dirección y se incluyera en los procedimientos internos, incumpliendo con lo dispuesto en Norma Internacional ISO 9001:2015 - Numeral 7.5.2 Creación y actualización de la información documentada - Numeral 7.5.3.2 Literal c, control de cambios de la información documentada-, así como el principio del principio de Coordinación establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 5 expedientes por valor de \$1.270.740.530.

Se observó el decreto de prescripción de 7 procesos con códigos de muestra Nos. VR-009, VR-010, VR-013, VR-014, VR-010, VR-014 y VR-018, por valor de \$1.270.740.530, de los cuales en 4 casos la entidad realizó actuaciones procesales, pese al haber cumplido el término estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, esto en desconocimiento de lo estipulado en los artículos 16 y 47, ibídem; además de la vulneración los principios de eficacia y celeridad estipulados en el numeral 11 y 13 artículo 3º de la 1437 de 2011, los artículos 9º, 16 y 47 de Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 34 y numerales 1º, 2º, 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento por \$5.152.902.734.

Si bien, la entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, en los traslados no se documentaron las conductas presuntamente disciplinarias.

2.7. Control Fiscal Interno

Plan Estratégico, Planes de Acción y Plan de Mejoramiento. Se verificó el cumplimiento de los Planes de acción y el Plan Estratégico, Plan de mejoramiento, se tienen implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales, de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades; sin embargo, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad, tesorería y presupuesto, las cuales se encuentran en el marco del objetivo estratégico “4.1 Desarrollo y Fortalecimiento Administrativo – Financiero, Realizando las acciones para proveer a la entidad de los recursos Humanos, Financieros y Administrativos necesarios para un adecuado funcionamiento” Estas deficiencias afectan el nivel de confianza en el sistema del control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Contratación Estatal. La entidad carece de instrumentos idóneos que estandaricen y controlen los actos contractuales, además de la falta de implementación que le permita la adecuada custodia y cuidado de los elementos documentales que se producen en los procesos contractuales. Por lo que el Manual de Contratación no constituye una herramienta efectiva de control.

Participación Ciudadana: se tienen 3 controles definidos dentro de su procedimiento; sin embargo, se observa que los correspondientes a los riesgos: “Incumplimiento de los términos para dar respuesta de las denuncias” y “Deficiente seguimiento al trámite dado a las denuncias trasladadas a control fiscal, responsabilidad fiscal y otras entidades” no son efectivos, teniendo en cuenta que éstos se han materializado, sin que se presenten acciones que permitan mitigar la probabilidad de ocurrencia e impacto de los mismos y así propender por la mejora en el proceso.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: como control definido para los procesos se cuenta la Matriz N° 1 Identificación de Riesgos, sin embargo las 5 acciones frente a los riesgos del trámite procesal no son efectivas para mitigar las causas, materializándose situaciones que afectaron el normal desarrollo del proceso fiscal.

Proceso Auditor: Se encontraron debilidades en la materialización de los hallazgos fiscales y deficiencias al no identificar y documentar algunos de los atributos del hallazgo. El criterio en la selección de la muestra se determinó teniendo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, el dictamen a los estados

financieros y los hallazgos configurados, seleccionando cinco procesos auditores de los 13 ejecutados en la vigencia, equivalentes al 38,5% del total.

2.8. Peticiones Ciudadanas

No se radicó petición ciudadana ante la Gerencia Seccional III que comprometiera la gestión de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia auditada (2018) presenta 17 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 17 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 6 tienen acciones terminadas¹². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 6 hallazgos con 6 acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla No.17. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	17	6	11
Total	17	6	11

Fuente: SIA Misional vigencia 2017.

2.9.2. Resultados de la evaluación

2.9.2.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del 33% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento.

Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, 3 que se reportaron ejecutadas y 3 que reportaron con fecha final de ejecución a 31 de diciembre de 2018, evidenciándose:

Tabla No. 18. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría PGA 2018 (Regular)	1	Proceso Contable. No se han depurado las cuentas de orden deudoras y acreedoras.	Realizar depuración contable a las cuentas de orden de cuentas deudoras y acreedoras esto teniendo en cuenta el Art. 355 de la Ley 1819 que estableció la obligación para las entidades	La acción se califica como cumplida. Para el análisis de la acción, se observa que la Contraloría realizó Acta de reunión de Comité de

¹² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

¹³ Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			territoriales de ejecutar un proceso de depuración contable. Este proceso, tal como lo señala este artículo, implica realizar diferentes gestiones administrativas con el fin de depurar la información contable para revelar a través de los estados financieros de la entidad la realidad económica, financiera y patrimonial fidedigna, este procedimiento de depuración se conecta con las disposiciones del proceso de convergencia al nuevo marco normativo para las entidades de Gobierno de acuerdo con la Resolución 533 de 2015"	sostenibilidad contable No. 01-2018 donde se estableció ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo el saneamiento de las cuentas de orden y actualizar los datos conjuntamente con el Director de Responsabilidad Fiscal y coactivos de la Entidad. La información fue suministrada por la mencionada oficina mediante correo electrónico y registrada en contabilidad. Acción efectiva.
	2	Proceso de Contratación. Plan Anual de Adquisiciones 2017. Se realizó ajuste al documento que no fue publicado en la Página Web de la entidad.	"Publicar el plan anual de adquisición dentro del término establecido por la Ley."	La acción se califica como cumplida. Se publicó oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones en el portal SECOP. Acción efectiva.
	3	Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos en la atención de requerimientos ciudadanos.	"1. realizar retroalimentación con el jefe de la oficina jurídica para la aplicación de la Norma que aplica los requerimientos ciudadanos. 2. Dar respuesta oportuna y de fondo en los términos legales previsto de acuerdo al tipo de petición, realizando autocontrol y seguimiento por parte de cada responsable, atender las peticiones. Dar una buena interpretación de la norma que regula la atención de la PQRD."	La acción se califica como cumplida. En la vigencia 2018 se evidenció incumplimiento de términos en la atención de cinco derechos de petición seleccionados en la muestra. Acción inefectiva.
	4	Proceso Participación Ciudadana. No se continuó el trámite de denuncia desistida.	"Se reabre la denuncia ciudadana DC014 del 2017, y se envía ésta al proceso auditor para su evaluación."	La acción se califica como cumplida. En trabajo de campo se observó que con Resolución No 145 de 21/08/2018 se reabre y continúa con la denuncia y se tramita en proceso auditor, configurándose un hallazgo disciplinario y administrativo. Los resultados de la auditoría le fueron comunicados a la Alcaldía Distrital para que ejerciera el derecho de contradicción. La Alcaldía da respuesta en 43 folios y un CD. En el análisis de la Contradicción, la Contraloría concluye confirmar el hallazgo disciplinario y lo traslada a la Procuraduría Provincial de Buenaventura y a la oficina de control interno de la Alcaldía. Acción efectiva.
	7	Proceso Participación	"Realizar gestiones ante las	La acción se califica como

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Ciudadana. No se celebraron alianzas Estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.	universidades Oficiales de Buenaventura u otras entidades para establecer alianzas estratégica para la conformación de equipos especializados de veedurías ciudadanas, de acuerdo a lo Dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 del 2011."	cumplida. El ente de control realizo gestiones para establecer alianzas estratégicas con la ESAP, Universidad del Pacifico, Univalle sede Pacifico. Se realizaron reuniones con las citadas instituciones. Según acta No 01 de 13/03/2019, suscrita entre las partes, la Contraloría viene ultimando detalles para celebrar convenio interinstitucional de fortalecimiento fiscal con Univalle sede Pacifico. Acción efectiva.
	16	Atención de Requerimientos de Ciudadanos. Omisión del registro en la cuenta de Orden acreedora y revelación en las Notas a los Estados Contables Básicos. (Pago de la Estampilla Pro-hospital Universitario).	"Realizar conciliación mensual con el área jurídica la cual maneja los procesos y litigios de la Entidad con el fin de tener la información veraz y oportuna de los mismos, esto para saber que variación hay en los procesos y en caso de existir alguna, realizar el registro en la cuenta de orden correspondiente."	La acción se califica como cumplida. La entidad allegó los soportes de los distintos derechos de petición y consultas elevados a diferentes organismos, con el fin de ejercer la defensa en el caso "Estampillas pro-Hospitales" sin embargo se evidencia afectación de su patrimonio mediante embargo durante la vigencia 2018. Acción inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 66,7%, de cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que en consecuencia implica que 2 acciones resultaron inefectivas, equivalentes al 33% de la muestra, al no eliminar la causa de las deficiencias. Por lo anterior se elevará solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1 Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.

Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió la en la forma que se exige la el artículo 4 de la Resolución No. 012 de 2017, por presentar las siguientes inconsistencias:

Formato F-17 procesos de responsabilidad fiscal

Corregir. No se reportaron los procesos No. 28 procesos fiscales

Corregir: Se reportaron actuaciones surtidas en la vigencia 2019

Corregir: Las fechas de ejecutoria de los procesos prescritos, no corresponden a la realidad procesal.

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Corregir y/o Aclarar: no se reportó información en la columna “Recursos Auditados” del formato “Gestión de auditorías a sujetos de control”.

Corregir y/o Aclarar: El valor de los recursos transferidos a Resguardos Indígenas reportado en el formulario SGP y Alumbrado Público ascendió a \$414.441.547; El valor reportado en la Sección Resguardos Indígenas ascendió a \$414.441.313, presentándose diferencia por \$234.

Corregir y/o Aclarar: “Información de cuentas rendidas y revisadas”, en el campo “Cuentas no rendidas”, se relacionan 3 cuentas, lo que daría en consecuencia que 51 sujetos y puntos de control rindieron al organismo de control. La inconsistencia se presenta por cuanto se consignan 52 cuentas rendidas para un total de 55, cuando el número de sujetos y puntos de control suman 54.

Formato F-15. Participación Ciudadana

Corregir: No se reportaron en el formato 71 peticiones recibidas, tramitadas y culminadas con respuesta de fondo en el 2018.

Corregir y/o Aclarar: Se reportaron en la columna tipo de petición del formato, 27 peticiones con el nombre de otros, sin identificar en la columna observaciones e .

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Corregir y/o Aclarar: no se reportó información en la columna “Recursos Auditados” del formato “Gestión de auditorías a sujetos de control”.

Corregir y/o Aclarar: El valor de los recursos transferidos a Resguardos Indígenas reportado en el formulario SGP y Alumbrado Público ascendió a \$414.441.547; El valor reportado en la Sección Resguardos Indígenas ascendió a \$414.441.313, presentándose diferencia por \$234.

Corregir y/o Aclarar: “Información de cuentas rendidas y revisadas”, en el campo

“Cuentas no rendidas”, se relacionan 3 cuentas, lo que daría en consecuencia que 51 sujetos y puntos de control rindieron al organismo de control. La inconsistencia se presenta por cuanto se consignan 52 cuentas rendidas para un total de 55, cuando el número de sujetos y puntos de control suman 54.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el art. 4 de la Resolución No. 012 de 2017, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL, situación que pudo deberse a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable obstaculizando la labor auditora.

2.11. Beneficios de control fiscal

No se generaron beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla No. 19. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.1.2.1. Observación administrativa con connotación fiscal por cuantía de \$2.506.500 y presunta connotación disciplinaria por inconsistencia en soportes de pago realizados por caja menor.</i></p> <p>De acuerdo a los recibos de caja menor generados por la entidad con la legalidad requerida por la ley, nos permitimos manifestarle que no hay claridad de la norma enunciada con numeral 4.1., ya que no se describió en el informe; no obstante, es resaltar que en el escrito se detalla que existe soportes de contabilidad de origen externo e interno y los recibos de caja son documentos internos.</p> <p>Anexamos soportes contables (Cuentas de cobros y certificaciones de los pagos realizados a terceros)</p> <p>Los recibos de caja, comprobantes de egresos o notas de contabilidad son válidos como documento equivalente siempre que cumplan con los requisitos de ley.</p> <p>Esto quiere decir que no es necesario que el documento equivalente lleve impresa la leyenda "Documento equivalente" sino que basta con el cumplimiento de los diferentes requisitos contemplados para cada situación, y la ley no exige que el documento se llame de una u otra forma.</p> <p>En el caso de la factura, el artículo 617 del estatuto tributario de forma expresa contempla que la factura de venta debe llamarse expresamente factura de venta, requisito no contemplado por ninguna norma para el caso de los documentos equivalentes.</p> <p>Los tiquetes de caja, Estos tickets son documentos equivalentes a la factura, los cuales también son válidos como soporte fiscal tanto para soportar un costo o una deducción en el impuesto de renta como para soportar un Impuesto descontable en el impuesto a las ventas.</p> <p>El artículo 771-2 del estatuto tributario reza lo siguiente:</p> <p>Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá (...).</p> <p>Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.</p> <p>En consecuencia, para que el tiquete de máquina registradora que entrega el almacén o supermercado sea útil para el contribuyente debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta 	<p>La Observación se mantiene, pero se retira la incidencia fiscal.</p> <p>El organismo de control allega soportes (Cuentas de cobro y certificaciones) de los pagos realizados; sin embargo, los recibos de caja evidencian que los gastos se afectaron contable y presupuestalmente a nombre de la Contralora y no de los terceros a quienes se les realizó el pago. En consecuencia se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</p>


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el servicio (Esto es de almacén o supermercado)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta (1, 2, 3, 4, etc.). • Fecha de su expedición. • Valor total de la operación. <p>Que los artículos 51 de la ley 179 de 1994 y 110 de Decreto 111 de 1996, señalan que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley, siendo que en los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades de las superintendencias, unidades administrativas especiales territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tenga personería jurídica.</p> <p>Como se puede observar en la normatividad y disposiciones anteriores todos los gastos soportado con recibos de caja y tiquek (sic), son legales de acuerdo a la normatividad y no se presenta ningún incumpliendo en el manejo de los recursos de la caja menor. Por lo anterior comedidamente solicito se tenga en cuenta lo expuesto y se desvirtué esta Observación por no presentarse ningún incumplimiento y que se recibió el bien y/o servicio. Ya que este documento cumple con las disposiciones actuales y se realizaron de acuerdo a los procedimientos establecidos para el pago de los servicios recibidos.</p> <p>Se anexa los recibos de caja interno y soportes de los gastos enunciados en esta observación en 26 folios por valor de 2.506.500. Anexo.</p>	
<p>2.1.2.2. Observación administrativa por omisión al realizar la medición posterior e inconsistencia del valor depreciado de los grupos redes líneas y cables, y equipo de transporte de la entidad.</p>	
<p>La entidad revisará periódicamente la vida útil estimada de las propiedades, planta y equipos para asegurar que el método y el periodo de depreciación sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos; de ser necesario, se procede al ajuste de la depreciación en la fecha de cada estado de situación financiera.</p> <p>El método de depreciación o la vida útil se contabilizará como un cambio de estimación contable.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación administrativa por inconsistencias en cuentas de orden – Controversias Judiciales.</p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura manifestó que referente a esta observación se le explicó personalmente a la funcionaria de la AGR que se encontraba auditado el Proceso de Tesorería; para ello se le ilustró que dicha diferencia recaía en la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el proceso con Radicado Nro. 2017-035 cuya demandante es la Señora María Leandra Valenzuela Mosquera, al momento de tomar la Cuantía Estimada, se tomó como referencia el descrito en el escrito de Demanda el monto de la Competencia y Cuantía, es 	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta la observación, cuando manifiesta: “dicha falla se presentó por error involuntario al momento de hacer la respectiva rendición del formato F-23, una vez se evidenció dicho error, el mismo fue subsanado...”.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>decir para que los Juzgados tengan competencia para conocer de dichos procesos Administrativos no pueden exceder de 300 SMLMV, que fue el dato que se escogió como referencia; omitiendo el Monto de Estimación Razonada de la Demanda el cual cuyas pretensiones reales fueron de \$21.743.890 pesos, mas no la rendida por parte de esta entidad la cual escogió como referencia los 300 SMLMV de la competencia para conocer los procesos por parte de los Jueces Administrativos en primera Instancia en el Distrito de Buenaventura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe manifestar que dicha falla se presentó por error involuntario al momento de hacer la respectiva rendición del formato F-23, una vez se evidenció dicho error el mismo fue subsanado, cabe mencionar una vez más que dicha inconsistencia se le explicó a la funcionaria encargada de Auditar dicho tema <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se desvirtuó esta Observación, toda vez que la misma ya fue subsanada en la rendición, como también aclarada al momento de llevar a cabo el proceso auditor por la funcionaria encargada de evaluar el proceso financiero.</p>	<p>De otra parte, si bien las razones de dicho error fueron expuestas al grupo auditor, la observación se formula teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las diferencias presentadas. - Que en la auditoría realizada a la gestión de la vigencia 2017 existe una observación al proceso contable "Hallazgo No. 2 Proceso Contable. No se han depurado las cuentas de orden deudoras y acreedoras. 31 de diciembre de 2017, no se actualizaron los registros de las cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras...". <p>Entre las actividades propuestas en el plan de mejoramiento se encuentra "Realizar depuración contable a las cuentas de orden de cuentas deudoras y acreedoras esto teniendo en cuenta el Art. 355 de la Ley 1819 que estableció la obligación para las entidades territoriales de ejecutar un proceso de depuración...".</p> <p>Dichas actividades tenían la finalidad de revelar a través de los estados financieros de la entidad la realidad económica, financiera y patrimonial fidedigna, para lo que era necesaria la conciliación entre las áreas que generan y suministran la información y el área contable. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.4 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por cancelación de honorarios a contratista que no cumple los requisitos para pago.</p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura en el marco del sometimiento de la normatividad vigente viene realizando acciones con la finalidad de darle cumplimiento a las mismas, existen diferentes filtros internos en los que estudian las respectivas cuentas de cobro presentadas por parte de los Contratistas adscritos a este órgano de control Fiscal; Cabe mencionar que por error involuntario y una vez se evidenció dicho error, se procedió verbalmente a manifestarle al Contratista que presentara dicha planilla de pago de acuerdo a lo exigido por la normatividad vigente para dicho tema, el cual nos manifestó que el seguía cotizando su seguridad social con su empresa, ya que las cuotas acordadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura eran muy bajas y no le era rentable pagar doble seguridad social y que se le aplicara la liquidación Bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 057 de 2018, el cual tal como se evidencia en la carpeta contractual dicha liquidación se realizó el pasado Mes de Diciembre de 2018, tal como lo pudo observar la funcionaria de la AGR, encargada de evaluar el</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta la observación. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso de financiero.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo manifestado, cabe expresar que la Contraloría Distrital de Buenaventura ya había evidenciado dicha inconsistencia presentada en esta observación y le solicito al contratista subsanar esta situación, lo cual no hizo ni continuó ejecutando el contrato, lo que conllevó al no pago del saldo del contrato y a la liquidación Bilateral del Contrato.</p> <p>Por anterior expuesto y teniendo en cuenta que se cumplió con el principio de eficacia en la gestión pública y que esta situación solo se presentó una solo a más de 60 contratos y en las vigencias anteriores no se presentan este inconveniente y como se puede evidenciar esta situación no es reiterativo, solicitamos se desvirtué esta Observación</p>	
<p><i>2.1.2.5 Observación administrativa con connotación fiscal por cuantía de \$160.096.000 y presunta connotación disciplinaria, por embargo realizado por la Gobernación del Valle dada la omisión del descuento de Estampilla Pro-Hospitales, vigencias 2012 – 2015 por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura.</i></p>	
<p>Referente a esta observación aclaramos que en ningún momento la Contraloría efectuó pago alguno por los conceptos planteados en la Observación. El descuento de la Cuenta Bancaria de la Contraloría de Buenaventura la realizó el Banco de Bogotá producto del embargo decretado por la Gobernación del Valle del Cauca, por el no descuento y pago de la estampilla Pro-hospitales Universitario del Valle.</p> <p>Así mismo es importante recordar que esta observación fue establecida en el informe de Auditoria Regular 2016 practicada a este órgano de Control Fiscal, donde se manifestó que estos recursos no se debían pagar con recursos del presupuesto de la Entidad.</p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, con la finalidad de obedecer el criterio de la custodia y recaudo de los dineros públicos, y en procura de la defensa de los intereses patrimoniales de este órgano de Control Fiscal, ha realizado las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia que con los requerimientos de fecha del 31 de Julio de 2015, se requirió por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca a la Contraloría para que cancelara oportunamente las estampillas Pro-hospitales Universitarios Departamentales, lo cual se evidenció desde el momento del requerimiento la entidad debió pagar el respectivo valor adeudado en su respectivo momento, lo cual conllevó al incremento sustancial de dichos valores, tan notorio fue que en el hallazgo de auditoría regular vigencia 2015, realizada en el 2016, en las páginas 98, 99 y 100 del informe definitivo, se evidenció en el listado de cuentas por pagar por concepto de Estampillas Pro-hospitales Universitarios del Valle, el valor de \$30.000.000, así como quedó reportado en la auditoría el siguiente hallazgo: Hallazgo Nro. 1 – Proceso Contabilidad, Estampilla Pro – Hospitales Universitarios del Departamento del Valle, en el mismo 	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>En consideración a la respuesta de la Contraloría y teniendo en cuenta la aceptación por parte de la Entidad, además de la documentación allegada donde se exponen las actuaciones que cursan en defensa judicial de la Entidad, confirman el daño cierto que se ocasionó producto de los hechos mencionados en la observación, el cual se materializó en la vigencia 2018, por una cuantía de \$160.096.000.</p> <p>Es de aclarar que formulada la presente observación, será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR, quien es la competente para valorar el acervo probatorio recaudado en esta oportunidad. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo con connotación Fiscal y Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la AGR “advierde que los dineros adeudados al Departamento del Valle, por concepto de estampillas Pro - Hospitales no pueden ser asumidos con el presupuesto de la entidad, por cuanto los mismos no constituyen un gasto legal para la contraloría, tales dineros debieron ser asumidos por los contratistas o sujetos generadores de gravamen, en su momento. Por lo que los recursos adeudados deben ser asumidos por los funcionarios que omitieron la retención”, configurándose hallazgo administrativo, Disciplinario y Fiscal por valor de 68.051.255.00.</p> <ul style="list-style-type: none">• Con respecto a la omisión en ejercer su derecho a la defensa frente a los emplazamientos La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha ejercido todas las actuaciones legales, con la finalidad de ejercer su debido derecho a la defensa interponiendo las respectivas excepciones a los mandamientos de pago, como también varios derechos de peticiones ante organismos y entidades del Órgano Distrital, Departamental y Nacional esto en procura de hacer valer el derecho legal de contradicción.• Así mismo dentro de la defensa planteada por la entidad se observa que esta tasa parafiscal es aplicada a los entes del Departamento del Valle del Cauca, esto teniendo en cuenta que el Estatuto Tributario Departamental – Ordenanza 397 de 2014 establece lo siguiente: <p>ARTÍCULO 280.- Hecho generador. Está constituido por la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de las estampillas.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Se entienden por actos o documentos departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, la Asamblea, los organismos y entes universitarios autónomos, y demás entidades públicas del orden departamental.</p> <p>También los actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejerzan funciones públicas delegadas del orden Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se entienden por actos o documentos municipales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central; establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas el orden municipal, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, las Personerías, los Concejos, los organismos y entes universitarios autónomos y demás entidades públicas del orden municipal.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>También los actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejerzan funciones públicas delegadas del orden municipal.</p> <p>PARÁGRAFO 3.- Se entienden por actos o documentos nacionales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de las entidades de orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es preciso exponer que en procura y en busca de ejercer nuestro debido derecho a la defensa, La Contraloría Distrital de Buenaventura solicitó al Consejo de Estado Colombiano y al Ministerio de Hacienda y Crédito público entre otras entidades, se conceptúe sobre si somos responsables del recaudo y pago de dicha tasa parafiscal, teniendo en cuenta que somos una Contraloría Distrital y no del orden Departamental ni Municipal. <p>En lo que concierne a las declaraciones es menester manifestar que la Contraloría si ha presentado las respectivas declaraciones correspondientes a las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo corrido del 2019, es decir se viene cumpliendo con dicho deber por parte de la actual administración de la Contraloría Distrital de Buenaventura.</p> <ul style="list-style-type: none">• En lo que atañe a dicho punto, Si se han realizado las gestiones pertinentes para realizar los cobros a los contribuyentes responsables para que realicen el respectivo reembolso, tal como se evidencia en las cuentas de cobro enviadas a los diferentes contratistas y proveedores de la entidad en lo que respecta a las vigencias de 2012 a 2015, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 370 del E.T.N. (Se anexa CD con el nombre Estampillas Pro – Hospitales), como también hay que hacer claridad y manifestar que las gestiones se han venido realizando asociadamente con el Grupo de Tesorería, Financiero y Jurídico.• Respecto a la conducta omisiva por parte del organismo de control, donde presuntamente se afectaron los recursos públicos incrementándose lo adeudado a la Gobernación del Valle por intereses y sanciones según la actualización de la liquidación efectuada por la contraloría distrital, reiteramos lo siguiente: Que la Contraloría en las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo corrido del 2019, ha realizado las gestiones pertinentes para el recaudo y pago de la Tasa Parafiscal de las vigencias de 2012 – 2015, en este punto es preciso anotar que la AGR apertura proceso de Responsabilidad Fiscal Contra los presuntos responsables por la gestión del no cobro de la Estampilla Pro – Hospital Universitario Departamental, Con radicación RF-2012-276-207 el cual fue archivado mediante el Auto Nro. 0219 del 23 de Junio de 2017, estableciendo: <p>“Que para el despacho resulta evidente que a la fecha no se ha ocasionado un Daño Patrimonial en la Contraloría Distrital de Buenaventura, toda vez que de su presupuesto no han cancelado los dineros correspondientes a dicha obligación.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>• Así mismo que en materia de Responsabilidad Fiscal la existencia del daño debe estar precedido de un menos cabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, en los términos del Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, situación que a la luz de los hechos que se debaten no constituyen por sí solo un desmedro al patrimonio del Estado, por cuanto la Contraloría Distrital pese en estar en una omisión por falta de retención del 1% de dicha estampilla a la fecha no ha efectuado pago alguno por este concepto”.</p> <p>• Como también se evidencia que producto del no descuento y pago oportuno por concepto de Estampillas Pro–Hospitales Universitarios del Valle, la Seccional III de la Auditoría General de la República realizó el traslado Nro. 2016-GSIII-HF-001 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo la cual reapertura dicho Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado Nro. 212-276-2017, en contra de los presuntos responsables que omitieron el descuento y pago oportuno de las Estampillas Pro-hospitales Universitarios del Valle en la vigencia de 2012 a 2015.</p> <p>Como se puede evidenciar con lo anterior, si la Contraloría Distrital efectuase este pago de la tasa Pro–Hospitales Universitarios estaríamos incurriendo en un detrimento patrimonial así como se precisó en el oficio con CACCI 1281 con fecha del 25 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud de información con CACCI 888 requerido por la Auditora, el cual anexamos en dos folios, así como quedó reportado en la auditoría el siguiente hallazgo: Hallazgo Nro. 1 – Proceso Contabilidad, Estampilla Pro–Hospitales Universitarios del Departamento del Valle, en el mismo la AGR advierte que los dineros adeudados al Departamento del Valle, por concepto de estampillas Pro-Hospitales no pueden ser asumidos con el presupuesto de la entidad, por cuanto los mismos no constituyen un gasto legal para la contraloría, tales dineros debieron ser asumidos por los contratistas o sujetos generadores de gravamen, en su momento.</p> <p>Aunado a ello se evidencia que para las vigencias de 2012 a 2015, se presentó una omisión temeraria por parte de la gobernación del valle del Cauca ya que se evidencia de no realizar el cobro oportunamente de esta Tributo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicitamos desvirtuar esta observación ya que en la actualidad se están realizando las respectivas gestiones, cobros pertinentes y acciones legales demostrando que como ente de control hemos sido diligentes y además hemos realizado una oportuna gestión en la defensa de los intereses de la entidad; así mismo como ente de control no es procedente realizar el pago de esta tasa parafiscal Estampilla Pro – Hospital Universitario de las vigencias 2012 – 2015 por la omisión de la obligación como agente retenedor de estas vigencias, el cual debió ser descontado en su oportuno momento; tal como lo enuncia la AGR en el hallazgo 1 del informe definitivo de la Auditoría regular configurado como hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal, es de recalcar que a pesar</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que no hay claridad en la obligación por parte de este ente de control, desde la vigencia 2016 la actual administración ha venido declarando, recaudando y pagando oportunamente este tributo Departamental, esto con la finalidad de darle cumplimiento al Estatuto Tributario Departamental y a las ordenanzas citadas en la presente observación.</p> <ul style="list-style-type: none">• De la misma manera producto del Embargo decretado por la mencionada entidad Departamental, se interpuso una Acción de Tutela, con la finalidad de que dichos recursos no hubiesen sido embargados, ya que el Presupuesto de las Contralorías territoriales son producto de las transferencias que el ente territorial le trasfiere mensualmente y en los mismos se encuentran inmersos todos los gastos de personal y funcionamiento entre ellos los gastos de la Seguridad Social integral, dineros que entran dentro del concepto de inembargables por lo que se vio afectada la Contraloría Distrital de Buenaventura; cabe mencionar que dicha demanda fue fallada en contra de este órgano de Control Fiscal.• También es pertinente que como Acción Inmediata se interpuso el 08 de Noviembre de 2018, Una Acción de Revocatoria Directa ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, esto teniendo en cuenta algunas irregularidades vislumbradas por la Contraloría Distrital de Buenaventura y el 10 de enero de 2019, se interpuso ante la misma entidad una Solicitud de Silencio Administrativo Positivo, el cual mediante oficio con radicación SADE 1248036 con fecha del 04 de febrero de 2019, radicado en la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante CACCI Nro. 332 con fecha del 13 de febrero del mismo año, en el cual nos manifiestan que la Gobernación del Valle del Cauca cuenta con un año para darle trámite a dicho recha Revocatoria Directa.• Del mismo modo es manifestar que producto de las gestiones de cobro realizadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, se solicitó reunión con los presuntos implicados en el no descuento y pago oportuno, esto fue el pasado mes de Junio de 2018, el cual no fue posible llegar a acuerdo alguno porque en su mayoría se excusaron y no asistieron a la reunión programada, a excepción del Ex Asesor Jurídico, y la actualmente Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana, Acta que fue enviada dentro de los soportes de gestión realizada por la Contraloría Distrital de Buenaventura.• Lo más importante que hay que tener en cuenta es que el pasado mes de Enero de la presente anualidad, se sostuvo reunión del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial en el cual se trató el tema de Presentación de Medio de Control de Acción de Repetición en contra de Funcionarios y Exfuncionarios de la Contraloría Distrital por la Omisión del Descuento y Pago de las Estampillas Pro-Hospitales Universitarios del Valle en la vigencia de 2012 a 2015, esto con la finalidad de interponer ante los respectivos juzgados administrativos el mencionado ente de control, con el propósito de darle trámite a lo contemplado en el	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Artículo 90 de la Constitución política, como también lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 678 del 2001, y de la misma manera lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.</p> <p>Así mismo es importante tener en cuenta que en la Auditoria Regular vigencia 2016, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento en la tabla No 28, la Auditoria concluyo que en el proceso contable en el seguimiento al informe de la vigencia 2016, la conclusión de la AGR respecto a la estampilla es la siguiente" se evidencio que la entidad realizo la liquidación correspondiente de esta retención, que se dejó de retener en la vigencia 2015, la Contraloría ha realizado cobros logrando recaudar \$3.607 miles durante la vigencia 2016, se ha venido realizando el descuento de las estampilla PROHOSPITALES cumpliendo el 100%, Con lo cual observa que entidad ha venido realizando una adecuada gestión cumpliendo los principios de la Administración Publica.</p> <p>Por lo anteriormente solicitamos se desvirtúe esta observación, teniendo en cuenta que sobre este hay en la Auditoria General de la Republica un proceso de responsabilidad Fiscal, en los últimas tres auditorias se ha presentado la misma Observación, y, se han hecho y se están haciendo las gestiones pertinentes y correspondiente enmarcada en la normatividad y la gestión Institucional.</p> <p>Los soportes de las gestiones y actuaciones realizadas han sido entregados en los procesos auditores. Se anexa CD con los soportes.</p>	
<p><i>2.1.2.6 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiente gestión en el cobro del descuento de Estampilla Pro-Hospitales, vigencias 2012 – 2015.</i></p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura con la finalidad de recaudar los presuntos dineros adeudados por parte de terceros a la Contraloría Distrital de Buenaventura, ha realizado unas gestiones administrativas por parte del Grupo Financiero, Tesorería con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica en el cual se pueden evidenciar entre otras las siguientes trámites:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo primero que debemos manifestar es que las mencionadas dependencias han trabajado mancomunadamente con la finalidad de recaudar en su totalidad los presuntos dineros adeudados por terceros a la Contraloría Distrital de Buenaventura, esto con la finalidad de darle cumplimiento a lo establecido en la Ordenanzas aquí citadas por parte de la Auditoria General de la República, como también al Estatuto Tributario Departamental. • Del mismo modo es manifestar que producto de las gestiones de cobro realizadas por la Contraloría Distrital de Buenaventura, se solicitó reunión con los presuntos implicados en el no descuento y pago oportuno, esto fue el pasado mes de Junio de 2018, el cual no fue posible llegar a acuerdo alguno porque en su mayoría se excusaron y no asistieron a la reunión programada, a excepción del Ex Asesor Jurídico, Alejandro Viáfara Sinisterra y la Doctora Viviana González actualmente Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana, Acta que fue enviada dentro de los soportes de gestión realizada por la Contraloría Distrital de 	<p>La Observación se modifica.</p> <p>Analizados los documentos allegados, se pudo establecer que la entidad realizó gestión de cobro y el recaudo voluntario ascendió a \$8.352.242, no obstante, el cobro se limitó a invitar a los contratistas a devolver lo pagado en exceso, pero no se observó que se adelantaran las acciones administrativas, contractuales y judiciales encaminadas a lograr el recaudo por estas vías. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo pero se retira la connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Buenaventura.</p> <ul style="list-style-type: none"> También es pertinente dejar constancia de los oficios enviados al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, por parte del Equipo Financiero, el Equipo de Tesorería General y la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de adelantar los respectivos cobros jurídicos a los terceros deudores, que se les omitió en la vigencia de 2012 a 2015 descontar dichos dineros por el mencionado concepto y en el cual el mencionado Funcionario manifiesta encontrarse impedido para adelantar dichos cobros por entre los presuntos deudores. <p>De la misma manera se puede evidenciar los múltiples cobros realizados por el Equipo de Tesorería de la Contraloría Distrital de Buenaventura, la cual ha sido bastante dispendioso por no encontrarse radicado en el Distrito de Buenaventura muchos de los presuntos deudores y los que se encuentran en varias oportunidades expresan no tener dicha obligación, esto por el concepto de que Buenaventura es un Distrito y no le cobijan dichas ordenanzas, puesto que la normatividad aplicable en materia de tributos, impuestos y demás, son las contempladas en la ley 1716 de 2013; Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, crea y establece un régimen especial al Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, en especial en su artículo 2 y 4.</p> <p>Producto de la gestión de cobro a diciembre de 2018, la entidad recaudó a la fecha es suma de \$8.352.242.</p> <p>Así mismo es importante tener en cuenta que en la Auditoría Regular vigencia 2016, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento en la tabla No. 28, la Auditoría concluyó que en el proceso contable en el seguimiento al informe de la vigencia 2016, la conclusión de la AGR respecto a la estampilla es la siguiente "se evidenció que la entidad realizó la liquidación correspondiente de esta retención, que se dejó de retener en la vigencia 2015, la Contraloría ha realizado cobros logrando recaudar \$3.607 miles durante la vigencia 2016, se ha venido realizando el descuento de las estampilla PROHOSPITALES cumpliendo el 100%.</p> <p>Con lo anterior se evidencia una adecuada gestión por parte de esta Entidad para el recaudo de estos recursos dejados de descontar, por lo tanto, solicitamos se desvirtúe esta Observación.</p> <p>Se anexa certificación expedida por la señora Tesorera General entregada a la funcionaria de la Auditoría General de la Republica.</p>	
<p>2.1.3.1. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión al practicar retención de IVA al pago efectuado a contratista responsable del suministro de papelería.</p>	
<p>Se reconoce la observación como un error humano, teniendo en cuenta que el descuento de esta retención no se realizó oportunamente en el periodo en el cual se debió realizar por causas involuntarias y teniendo en cuenta esto se estableció un compromiso de corregir el error en donde como primer paso se procedió a mandar oficio al proveedor (se anexa 1 folio) con el fin</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación de la AGR y con base en ésta se requirió al contribuyente para reintegrar lo pagado en exceso, sin que se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de recaudar la respectiva retención de IVA dejado de descontar para posteriormente realizar la corrección de la declaración de retención en la fuente del período respectivo teniendo en cuenta los términos que establece el artículo 644 del estatuto tributario y acogiéndome a los beneficios que aún se cuenta en cuanto a los plazos que hay para corregir la declaración. Esto con el fin de cumplir con los parámetros que establece la Ley.</p> <p>Además, se procederá a realizar un control teniendo como herramienta principal una lista de chequeos donde se relacionan los descuentos de Ley que se deben realizar a cada uno de los proveedores y contratistas de la entidad para evitar que situaciones como estas se vuelvan a presentar.</p> <p>Como se puede observar este fue un error involuntario, que fue uno en muchas liquidaciones y no es recurrente, por lo tanto, solicitamos se desvirtúe la incidencia Disciplinaria.</p>	<p>hubiera evidenciado soporte del recaudo efectivo. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>
<p><i>2.1.3.2. Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria, por omisión de practicar retención de ICA al pago efectuado a contratista responsable de un servicio de transporte.</i></p>	
<p>Se reconoce la observación como un error humano, Teniendo en cuenta que el descuento de esta retención no se realizó oportunamente en el periodo en el cual se debió realizar por causas involuntarias y teniendo en cuenta esto se estableció un compromiso de corregir el error en donde como primer paso se procedió a mandar oficio al proveedor (se anexa 2 folio) con el fin de recaudar la respectiva retención de ICA dejados de descontar para posteriormente realizar la corrección de la declaración de RETEICA del bimestre respectivo; Esto con el fin de cumplir con los parámetros que establece la ley.</p> <p>Además, se procederá a realizar un control teniendo como herramienta principal una lista de chequeos donde se relacionan los descuentos de ley que se deben realizar a cada uno de los proveedores y contratistas de la entidad para evitar que situaciones como estas se vuelvan a presentar.</p> <p>Como se observa la anterior situación fue una sola y se fortaleceremos los controles para subsanar esa deficiencia que no es reiterativa y se presentó en un solo caso comparado con la cantidad de liquidaciones, por lo anterior solicitamos se reconsidere la connotación Disciplinaria de esta Observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación de la AGR y con base en ésta se requirió al contribuyente para reintegrar lo pagado en exceso, sin que se hubiera evidenciado soporte del recaudo efectivo. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>
<p><i>2.2.3.1. Observación Administrativa por incorrecta imputación de gastos.</i></p>	
<p>De acuerdo al hallazgo evidenciado por la incorrecta imputación, cabe manifestar que hubo error involuntario en el registro de la cuenta de cobro por valor de \$400.000, el cual se ha subsanado en los próximos registros de las cajas menores.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación. En consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación.</i></p>	
<p>Respecto a esta observación es importante recalcar que no se comprometió un solo rubro presupuestal, tal como se evidencia en los Estudios Previos e Invitación Pública, que se comprometieron presupuestalmente 3 rubros presupuestales, entre ellos los siguientes:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Frente al primer argumento, se tiene que no se afectó el rubro cuyo objeto de gasto era la capacitación, esto en virtud del principio presupuestal de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>8.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.</p> <p>Para adelantar el respectivo proceso contractual, la Contraloría Distrital de Buenaventura cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 20180053 del 13 de febrero de 2018 por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00), Incluido IVA en rubro presupuestal 21020201501, denominado Bienestar Social y Salud Ocupacional Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20180054 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), Incluido IVA en rubro presupuestal 21020201701, denominado Otros Gastos por Adquisición de Servicios, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20180055 por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), Incluido IVA en rubro presupuestal 21020201301 denominado Arrendamientos de la vigencia fiscal del mismo año.</p> <p>Tal como se evidencia en el numeral 8.1 de la Invitación Pública CDB- 03- 02-2018, se utilizaron 3 rubros presupuestales, no es cierto que únicamente se haya utilizado en Rubro Presupuestal de Bienestar Social y Salud Ocupacional, por error involuntario no se comprometió el Rubro de Capacitaciones, pero los contratos cuyo objeto contractual se realizaron para darle cumplimiento al plan Anual de Capacitaciones todos fueron justificados de acuerdo a la normatividad vigente, por lo anteriormente expuesto una vez más manifiesto que no le asiste razón a la Auditoría General de la República en la presente observación.</p> <p>También es pertinente manifestar que dicho contrato no se vio en riesgo en su ejecución, tal como se observa en el expediente contractual el mismo fue ejecutado sin contratiempos, observaciones ni inconveniente alguno, quedando con esto demostrado que dicho en proceso contractual se cumplieron con toda la normatividad vigente, conllevando con ello a que no se presentara contratiempo alguno en la celebración y ejecución del mismo, por lo tanto también se desvirtúa que las obligaciones contractuales quedaron bien especificadas y el contratista se ajustó sin novedad alguna a lo exigido por la Contraloría Distrital de Buenaventura como Contratante.</p> <p>Por lo anteriormente solicitamos se desvirtúe la anterior observación.</p>	<p>Especialización¹⁴.</p> <p>Respecto a los argumentos, presentados por la entidad sobre la ejecución del contrato, es importante precisar que la observación se materializa frente a la etapa precontractual y no a la de ejecución contractual, al reprocharse el sometimiento del proceso al principio de Planeación.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>
<p><i>2.3.1.2 Observación administrativa por deficiencias en la verificación de la existencia del Registro Presupuestal como requisito de ejecución.</i></p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura internamente cuenta con un manual de Contratación medio del cual se llevan a cabo los procesos contractuales y cada dependencia cuenta con unos roles y tareas específicas, es por esto que se puede evidenciar que la Contratación adelantada en la vigencia 2018 cumple con los parámetros y exigencias establecidas en la ley, de tal forma que se le da cumplimiento a normas de contratación y de presupuesto.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad reafirma la situación observada por el equipo de auditoría, manifestando que la deficiencia obedeció a un "error involuntario".</p>


¹⁴ ARTICULO 18. ESPECIALIZACION. Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38 de 1989, artículo 14, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso 3o.)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Del mismo modo es pertinente manifestar que por error involuntario se omitió la expedición del respectivo Registro Presupuestal, esto teniendo en cuenta que una vez se legalizan los respectivos contratos, se expide el pertinente Registro Presupuestal (RP) para la suscripción del Acta de Inicio, previa afiliación de la Seguridad Social Integral, en los casos en que sean exigidos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto cabe mencionar que dichas exigencias legales y presupuestales son de conocimiento por parte de nuestro equipo de la Oficina Asesora Jurídica, Dirección Financiera y Tesorería General de la Contraloría Distrital de Buenaventura, es por ello, que por error involuntario o algún caso fortuito se omitió dicho compromiso.</p> <p>Por lo anteriormente solicitamos se desvirtúe la anterior observación.</p>	<p>Frente a los argumentos sobre el Manual de Contratación, los procedimientos, roles y tareas para ejecutar los procesos contractuales, la observación no desconoce la existencia de dichos instrumentos; sin embargo, los puntos de control y monitoreo, de tales procedimientos internos presentaron deficiencias que no permitieron la trazabilidad de la operación de Registro Presupuestal de manera oportuna. Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.3 Observación administrativa por deficiencias en la custodia y control de documentos generados en los procesos contractuales.</i></p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, con relación a lo consignado por parte de la Auditoría General de la República en la presente observación manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 010 de 2018, es menester manifestar que no le asiste razón a lo manifestado por la Auditoría General de la República, toda vez que en el proceso auditor se vislumbró que el contrato celebrado con la Contratista, cumple con todos los requisitos legales entre ellos el contrato original firmado, legajado y Archivado de acuerdo a las normas de Gestión Documental. • Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 043 de 2018, es menester manifestar que no le asiste razón a lo manifestado por la Auditoría General de la República, toda vez que en el proceso auditor se vislumbró que el contrato celebrado con la contratista, cumple con todos los requisitos legales entre ellos el contrato original firmado, legajado y Archivado de acuerdo a las normas de Gestión Documental, cabe mencionar que dicho contrato una vez la Auditora manifestó que el contrato original no se encontraba en la carpeta, se pudo desvirtuar dicha afirmación, toda vez que el mismo se encontraba trasapelado en el expediente contractual y se le mostró físicamente por parte de la persona encargada de la custodia de las carpetas contractuales a la funcionaria encargada de auditar dicho proceso, el cual fue incluido en la parte correspondiente y se eliminó la copia que reposaba en el mismo. • Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 061 de 2018, es menester manifestar que en ningún momento se alteró el contenido de las observaciones, lo que aconteció fue que al momento de la reunión del Comité de evaluación de las observaciones presentadas por las distintas entidades interesadas en presentar propuestas se dejó una observación en el escrito de observaciones, lo cual no fue el documento que se subió en la 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Al momento de la prueba de auditoría practicada para la evaluación de los contratos Nos. 010 y 043 de 2018, los contratos que reposaban se encontraban en copia física.</p> <p>Respecto al contrato No. 061 de 2018 se reitera que el documento presentaba anotaciones a mano alzada, tal y como se reconoce por la entidad. Se retira del informe la palabra “alteración”.</p> <p>En cuanto a las deficiencias evidenciadas en los contratos Nos. 015, 006 y 028, se aclara que la observación no se dirige a reprochar actuaciones fondo, las deficiencias presentadas se dirigen a situaciones de custodia y conservación de los documentos contractuales.</p> <p>Frente a los argumentos sobre el Manual de Contratación, los procedimientos, roles y tareas para ejecutar los procesos contractuales, la observación no desconoce la existencia de dichos instrumentos; sin embargo, los puntos de control y monitoreo, de tales procedimientos internos presentaron deficiencias que no permitieron la adecuada custodia y conservación de los documentos generados en el proceso contractual.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>página oficial de Colombia compra eficiente o el portal único de contratación donde se publicó el Proceso Contractual, lo cual no impidió o dificultó el trámite legal de las observaciones presentadas, lo cual conllevó a la celebración y ejecución normal de dicho proceso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 015 de 2018, es menester manifestar que el contrato suscrito con la Contratista, es un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, tal como consta en los respectivos Estudios Previos y Contrato 061 de 2018, el cual fue justificado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y 1082 de 2015, el cual data sobre la contratación Directa. <p>El cual tal como se puede evidenciar en el numeral 6.0 de los Estudios Previos del mencionado contrato, el cual a la letra dice:</p> <p>6.0. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN Y SU MODALIDAD DE SELECCIÓN:</p> <p>6.1. PERSPECTIVA JURÍDICA: En el presente estudio previo se considera que para determinar la modalidad contractual que: (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).</p> <p>Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.</p> <p>Por lo anteriormente Expuesto, no le asiste razón a la Auditoría General de la República en dicha observación, toda vez que queda evidenciado que la modalidad de contratación utilizada en el presente proceso contractual, tal como consta en los Estudios Previos del presente proceso contractual se justificó con la normatividad aplicable para la Contratación Directa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 028 de 2018, es menester manifestar que no le asiste razón a lo manifestado por la Auditoría General de la República, toda vez que en el	<p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso auditor se vislumbró que el contrato celebrado con la Empresa COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por tratarse de un Contrato de mínima cuantía la Contraloría Distrital de Buenaventura, se abstuvo de solicitar Póliza alguna, esto tal como se evidencia en los Estudios Previos y Carta de Aceptación de la Oferta.</p> <p>19.0. GARANTÍAS: En razón a la cuantía y forma de pago no se exigirán garantía, de conformidad a lo contemplado en la ley 80 de 1993 y el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 que establece. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.</p> <p>Tal como se vislumbra en los Estudios Previos citados en su numeral 19.0, la Contraloría Distrital de Buenaventura en el proceso contractual en mención, se abstuvo de solicitar póliza alguna.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, es preciso manifestar que no le asiste Razón a la Auditoría General de la República, en cuanto a esta observación, esto debido a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a lo manifestado en el Contrato Nro. 006 de 2018, es menester manifestar que no le asiste razón a lo manifestado por la Auditoría General de la República, toda vez que en el proceso auditor se vislumbró que el contrato celebrado con la Doctora Eylen Murillo Garcés, los Estudios Previos se motivaron y se sustentaron con informes técnicos creíbles y demostrables, esto debido a la alta carga procesal con la que se contaba en su respectivo momento de la contratación de la respetada profesional. Para ellos se puede evidenciar en las rendiciones periódicas respectivas por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria. <p>De la misma manera es evidente y demostrable los Procesos que se devolvieron por parte de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Buga, los cuales fueron restituidos a la Contraloría Distrital de Buenaventura, los cuales en una gran parte fueron impulsados y sustanciados por la Contratista enunciada entre otros procesos asignados para el adelanto de los mismos.</p> <p>Por lo anteriormente solicitamos se desvirtúe la anterior observación.</p>	
<p><i>2.3.1.4 Observación administrativa por deficiencias en la determinación de la experiencia e idoneidad de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Nos. CDN-009-2018, CDN-010-20, CDN-015 de 2018, CDN 048-2018, CDN-043-2018 y CDN-006-2018.</i></p>	
<p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, el pasado 12 de marzo de 2019, emitió el siguiente pronunciamiento a la funcionaria de la Auditoría General de la República, en el cual se le explica y se le manifiesta lo siguiente:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos de la entidad reafirman la necesidad de fijar de manera clara e inequívoca el perfil del contratista que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo primero que hay que entrar a distinguir es el tema de la Experiencia Profesional que es la requerida por la Contraloría Distrital de Buenaventura al momento de la elaboración de los Contratos de Prestación de Servicios y/o Apoyo a la Gestión al instante de vincular a nuestros contratistas y la Experiencia Relacionada que por error involuntario quedó establecido en los Estudios Previos de los Contratos objeto de muestra.</p> <p>Para lo cual y como para tener un punto de referencia y distinguir entre la una y la otra; y con la finalidad establecer una diferencia entre la Experiencia Profesional y la relacionada, hago alusión y parto como punto de referencia con lo establecido en el Decreto 4476 de 2007 que modificó el Decreto 2772 de 2005, el cual establece:</p> <p>ARTÍCULO 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.</p> <p>Igualmente, el Decreto - Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:</p> <p>ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.</p> <p>Así entonces, la experiencia profesional es la adquirida con posterioridad a la terminación de todas las materias que conforman el pensum académico y la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones o actividades similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.</p> <p>En ese orden de ideas, es menester manifestar que por error involuntario en los Estudios Previos de los Contratos objetos de muestra de la presente Auditoría estos son: 043-2018, 006-2018, 009-2018, 010-2018, 015-2018, 048-2018, no se especificó que la experiencia requerida por la Contraloría Distrital de Buenaventura</p>	<p>satisfaga íntegramente la necesidad que se pretende satisfacer.</p> <p>Es de aclarar que el objeto del reproche administrativo se centra en el fortalecimiento de los estudios previos como herramienta fundamental de la planeación contractual ajustándose precisamente al entorno de la entidad.</p> <p>Ahora bien, como la misma entidad expone existe una gran diferencia conceptual y jurídica entre la experiencia profesional y la experiencia relacionada. La entidad tiene en su autonomía administrativa la potestad de definir el perfil requerido. Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>es la experiencia Profesional más no la relacionada, tal como quedó en la parte inicial de los Estudios Previos de dichos procesos contractuales.</p> <p>Con el fin de hacer una pequeña ilustración, escogemos un Estudio Previo de una Contratista que presta Apoyo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, en la cual en el numeral 1.1 y 1.1.3, se observa lo siguiente:</p> <p>1.1. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.</p> <p>1.1.1. Capacidad: No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993.</p> <p>1.1.2. Idoneidad: La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere contratar un profesional en Derecho idóneo que brinde Apoyo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en los procesos Sancionatorios y Coactivos entre otras actividades propias de esta dependencia.</p> <p>1.1.3. Experiencia requerida: Mínimo Dos (02) años de experiencia relacionada.</p> <p>Con el objetivo de darle claridad a dicho error involuntario, es oportuno manifestar que haciendo énfasis en la experiencia requerida por parte nuestra en los Estudios Previos en el numeral 14.0, Análisis del Sector Económico del mismo Documento, como en todos los demás, concretamente se observa lo siguiente:</p> <p>14. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES.</p> <p>En virtud del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría Distrital de Buenaventura, dando cumplimiento al deber de análisis de las entidades estatales durante la etapa de planeación de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y además de realizar un análisis del riesgo, el cual se presenta a continuación:</p> <p>14.4. Perspectiva Técnica: Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para esta contratación: La Contraloría Distrital de Buenaventura requiere la necesidad de contar con los servicios profesionales de un Profesional en Derecho para que preste apoyo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, para que impulse los procesos Sancionatorios tramitados en esta dependencia de la Contraloría Distrital de Buenaventura, como sustanciadora en los Procesos de Jurisdicción Coactiva y Disciplinarios.</p> <p>Para el análisis económico del sector y valor estimado del contrato, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural, Profesional en Derecho, que soporte Dos (02) años de experiencia en actividades relacionadas con su profesión.</p> <p>Con lo anteriormente expuesto, queda demostrado, que la experiencia requerida por parte de este órgano de Control Fiscal Distrital es la Experiencia Profesional, más no la Relacionada, como quedó establecida en la parte inicial de los Estudios Previos, ya que por error involuntario se dejó constancia de la Relacionada.</p> <p>De la misma manera menester manifestar que tal como queda evidenciado en el numeral 14.4. Perspectiva Técnica, de los Estudios Previos objeto de estudio, queda comprobado y se tiene plena convicción que la Experiencia requerida por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura para vincular a nuestro personal de apoyo a las dependencias es la Experiencia Profesional mas no la relacionada.</p> <p>Como también es pertinente y oportuno hacer mención que en el Distrito de Buenaventura, serían pocas las personas o profesionales que cumplieren con dicho requisito y facultades para contratar serían muy pocas, para lo cual y para ello implicaría traer personas de otras partes del país y eso es muy complejo, ya que los honorarios cancelados y reconocidos por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura para desempeñar dichas obligaciones son bastantes reducidos y aminorados en comparación con otras partes del país, lo que nos hace contar con personas en su mayoría que estén radicadas en esta localidad y que cumplan con los requisitos mínimos para ser contratadas, entre ellos Dos (02) años de Experiencia Profesional.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace claridad tal como queda establecido en el numeral 14.0, Análisis del Sector Económico y más específico en el numeral 14.4. Perspectiva Técnica, la Experiencia requerida y exigida por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura para vincular su personal de Apoyo en las distintas dependencias es la Profesional mas no la Relacionada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos legales y de derecho esgrimidos con antelación, cabe manifestar que dicho tema ya había sido resuelto por parte de este control Fiscal, por ello, no le asiste razón alguna a la Observación plasmada en dicho informe, toda vez que los supuestos de hechos fueron desvirtuados por parte de La Contraloría Distrital de Buenaventura.</p> <p>Por lo anteriormente solicitamos se desvirtúe la anterior observación.</p>	
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones.</i></p>	
<p>Teniendo en cuenta la observación planteada, se realizó verificación de las peticiones, observándose que se presentó</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>incumplimiento en algunos artículos de las Leyes 1757 y 1755 de 2015, en cuanto que no se realizó traslado por competencia, no se dió respuesta de fondo en el tiempo establecido por la Ley.</p> <p>Por lo anterior se acepta la observación.</p>	<p>El organismo de control fiscal acepta lo observado y en consecuencia se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>
<p><i>2.4.1.2 Observación administrativa por deficiencias en la organización del archivo del proceso de participación ciudadana en medio digital.</i></p>	
<p>La entidad si cuenta con medio digital, software “Gestión PQR” que permite ingresar todas las actuaciones realizadas a las diferentes peticiones junto con los documentos soportes. (Anexamos manual del programa de gestión PQR).</p> <p>Por lo anterior, se solicita se desvirtúe la observación.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control no anexo soportes que desvirtúen la observación consignada en el informe de auditoría (Manual anunciado en la contradicción), en consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.3 Observación administrativa por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.</i></p>	
<p>La oficina de Control Interno mediante informe de seguimiento a las PQRS del primer semestre, realizó las observaciones relacionadas con la extemporaneidad de 9 peticiones, esta debilidad fue documentada en el formato de acciones correctivas definido en el Sistema de Gestión de la Entidad por cada proceso responsable, con el objetivo de controlarlas y eliminar su causa. Sin embargo, es evidente una falta de autocontrol dentro de los procesos para el trámite de peticiones.</p> <p>Los líderes de los procesos deben realizar la trámite oportuno y dando cumplimiento a la normatividad establecida para ello y entregar la información a la oficina de Control Interno para los respectivos seguimientos con oportunidad.</p> <p>Por lo anterior solicito se desvirtúe la observación.</p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>En trabajo de campo se evidenció que la oficina de control interno en el 2018, no realizó auditoría interna al Proceso de Participación Ciudadana, no elaboró productos no conformes, no suscribió planes de mejoramiento, no configuró ni trasladó hallazgos por incumplimiento de términos; por lo tanto se confirma lo observado que es resultado de las deficiencias evidenciadas en el trabajo de campo. Se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.4.2.1. Observación administrativa por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”.</i></p>	
<p>Teniendo en cuenta lo determinado en esta observación especificaremos e incluiremos cada uno de estos elementos en el PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION CIUDADANA para la vigencia 2019.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control fiscal acepta lo observado y en consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.1 Observación Administrativa por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos.</i></p>	
<p>Se acepta la observación manifestada por la Auditoria General de la República y se tomaran los correctivos pertinentes, para que estas deficiencias en la estructuración de los hallazgos de auditoria sean subsanadas.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>El organismo de control fiscal acepta lo observado y en consecuencia se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.1 Observación administrativa por incumplimiento de los términos y procedimiento para surtir la notificación del auto de apertura.</i></p>	
<p>No se acepta la Observación por razones de CARGA EXCESIVA DE EXPEDIENTES y POCO PERSONAL PARA TRAMITAR TODOS LOS PROCESOS EN LA DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Ante tantos expedientes, más de cuatrocientos (400) y frente a un (1) profesional universitario y tres (3) profesionales de apoyo (Contratistas que no tienen</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad reconoce la deficiencia y argumenta la carga excesiva de asuntos, situación que el equipo auditor de la AGR tuvo en cuenta al valorar y definir la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subordinación ante la entidad), es decir, cuatro abogados para tramitar Fiscales, Sancionatorios, Coactivos y Disciplinarios, es casi que imposible dar trámite concomitante y simultáneo a todos los procesos. Frente a esto, se dispone racionalizar los esfuerzos dando trámite progresivamente a los expedientes que mayormente lo requieran, es decir, ir evacuando los procesos que están en riesgo de prescripción. Esta es la razón por la cual se presenta esta situación, no por falta de apremio y control por parte del Director Operativo. Aquí se configura una situación irresistible y por encima de la capacidad de operatividad del personal que sustancia, que es insuficiente para tan alta carga. Por tal razón, frente al problema estructural que presenta la entidad, de falta de personal, y frente a la Fuerza Mayor a la que se ve avocada la dependencia, se solicita que se desvirtúe la Observación.</p> <p>Respuesta de la Contralora:</p> <p>Respecto a lo anterior el director operativo de Responsabilidad Fiscal estableció un Plan de Contingencia con el Objetivo de darle celeridad y dinamizar los procesos para evitar el incumplimiento en los procesos.</p> <p>Contando para esto con cuatro profesional de apoyo (contratista), un profesional Universitarios y el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.</p>	<p>naturaleza de la observación.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.2 Observación administrativa por deficiencias en el decreto de nulidades.</i></p> <p>Se acepta la Observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta lo observado y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta.</i></p> <p>La Contraloría Distrital de Buenaventura, con la finalidad de darle trámite a todos los procesos que se llevan a cabo en las distintas dependencias de este ente de control fiscal, ha procurado darle cumplimiento a la normatividad vigente para adelantar cada uno de los términos procesales e impulsar sin en trabamientos alguno los mismos.</p> <p>De la misma manera en el transcurso del proceso auditor llevado a cabo por parte de la Auditoría General de la República se pudo exponer y fundamentar las razones por medio de las cuales se han tardado justificablemente los trámites procesales en los Procesos de Responsabilidad Fiscal impulsados en segunda instancia por parte de la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho de la Señora Contralora, el cual el pasado 12 de marzo, se emitió por parte del Jefe de la Oficina Jurídica un comunicado por medio del cual se exponían las razones en la demora del trámite de los Grados de consulta, a la funcionaria de la AGR encargada de Hacer la auditoria.</p> <p>Teniendo en cuenta las razones solicitadas por parte de la Auditoría General de la República sobre el posible incumplimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica sobre la extemporaneidad en que se resolvieron los grados de consulta es menester manifestar lo siguiente:</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Respecto a los argumentos expuestos sobre la carga laboral y la reducida planta de personal se tiene que su valoración será de competencia de la autoridad disciplinaria.</p> <p>En cuanto al análisis exhaustivo que debe realizar la segunda instancia para resolver el grado de consulta, este debe por mandato legal agotarse en el término de un mes conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Si bien, se creó un procedimiento interno con el fin de eliminar las causas del incumplimiento de términos en esta etapa procesal, tal procedimiento no resultó efectivo al presentarse asuntos resueltos superado el mes de haberse trasladado desde la primera instancia.</p> <p>Finalmente, sobre el traslado de los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1. Como primera medida hay que declarar y no es un secreto por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura, ni mucho menos para La Auditoría General de la República la planta de personal reducida con la que actualmente cuenta este ente de Control Fiscal Distrital.</p> <p>2. De la misma manera y haciendo énfasis en lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica actualmente cuanta únicamente con el jefe de dicha dependencia el cual le corresponde según lo contemplado en el manual de funciones interno el tema de la Contratación Estatal, el tema de la Defensa Judicial y el tema de la proyección de los grados de consulta que se trasladen para surtir dicha actual procesal por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria.</p> <p>3. Es menester manifestar que para la proyección de un Auto como el que se requiere para surtir lo contemplado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se requiere de un análisis exhaustivo y responsable, para poder proferir dicho Auto; lo cual conlleva un estudio previo de todo el expediente y de esta manera verificar si se cumplieron con todas las etapas procesales, si se respetó el debido proceso constitucional y el debido derecho a la defensa técnica por parte del o de los presuntos responsables fiscales.</p> <p>4. Cabe menester que se hizo el procedimiento de los grados de consulta para su aplicación y agilizar el trámite de los grados de consulta.</p> <p>Así mismo la Entidad dentro de las actividades de seguimiento se realizó la auditoria donde se evidencio la deficiencia en el control y autocontrol y auto gestión deficiencia que fue trasladada a la procuraduría para su investigación.</p> <p>Con lo anterior y establecimiento de procedimiento para tramitar los grados de consulta se dará agilidad a los procesos por lo anterior solicitamos se modifique la connotación, solicito se desvirtúe la connotación disciplinaria de esta observación.</p> <p>Por lo expresado anteriormente, solicito se desvirtúe el hallazgo.</p>	<p>hechos a la Procuraduría General de la Nación, se tiene que tal traslado no abarca la totalidad de los asuntos ni se pone en conocimiento de manera específica los hechos y los responsables.</p> <p>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>
<p><i>2.6.1.4 Observación administrativa por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.</i></p>	
<p>Se acepta la Observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p>
<p>La entidad acepta y se configura Hallazgo Administrativo.</p>	
<p><i>2.6.1.5 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 28 expedientes por valor de \$5.152,902.734.</i></p>	
<p>No se acepta la observación. Respecto de cada conclusión efectuada por el Grupo Auditor se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>-“En todos los procesos habían operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017”. R/: No se acepta. Estos procesos fueron trasladados a la Fiscalía Seccional 21 de Buga en junio de 2015 previa suspensión de términos. En el año 2017</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Analizados los argumentos de defensa, se tiene que los mismos se centran en exponer situaciones procesales que deberán ser evaluadas por el operador disciplinario.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fueron recuperados por las gestiones, entre otras del actual Director Operativo de Responsabilidad Fiscal siendo sus términos reanudados en el mes de febrero, y desde esa fecha se intentó darle impulso procesal a cada uno de ellos. Si no fueron prescritos en las vigencias 2014 y 2015 antes de ser objeto de Inspección por parte de la Fiscalía, se desconoce la razón ya que el actual Director de Responsabilidad Fiscal asumió el cargo desde el 17 de Febrero de 2016.</p> <p>-“Las acciones de mejora para evitar la prescripción que operó durante la vigencia 2017, resultaron infectivas”. R/: Hay contradicción entre esta conclusión y la primera: “En todos los procesos habían operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017”; si ya estaban prescritos la mayoría, y a otros les quedaban tan solo meses para prescribir, era imposible culminar normalmente con estas investigaciones que en su totalidad estaban en estado de citaciones a notificaciones de sus respectivos Autos de Apertura. Es claro que el Deber Ser es tramitar todas las investigaciones, pero a este deber ser, se superpone el Principio de Realidad del hecho factico y circunstancial, concreto e inmediato que en este caso se representaba en los procesos ya prescritos, y otros, con meses para prescribirse; esto paralelo a la obligación que teníamos de tramitar la carga de expedientes que se traía por fuera de los aludidos que regresaron de la Fiscalía y con igual amenaza de prescripción cuales eran los Fiscales vigencias 2013, 2014 y 2015. Frente a las dificultades operativas de por medio, se alega aquel principio del derecho acogido por la Jurisprudencia colombiana: “NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE” (Sentencias T-062A-11, T-875-10 Corte Constitucional de Colombia).</p> <p>-“La totalidad de los procesos prescritos presentaron inactividad durante las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017”. R/: No se acepta, porque estos procesos que se trasladaron a la Fiscalía Seccional de Buga, duraron con sus términos procesales suspendidos desde junio de 2015 hasta febrero de 2017; ahora bien, lo que respecta a la falta de impulso procesal desde junio de 2015 hacia atrás corresponde a la gestión del anterior Director de Responsabilidad Fiscal, por lo que se desconocen la razón de tal inactividad.</p> <p>-“La Entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, sin embargo, en los traslados no se documentaron las conductas presuntamente disciplinarias, además que en algunos casos solo se trasladaron al momento de ejecución del presente proceso auditor”. R/: No se acepta. Los traslados a la Procuraduría se hicieron efectivos los días 11 de mayo de 2018, 15 de mayo de 2018, 16 de mayo de 2018, 30 de mayo de 2018 y 15 de marzo de 2019; no obstante, se hizo un complemento de los traslados relativos a la presunta y eventual falta el día 1 de abril de 2019. –Se adjunta complementación de los traslados a la Fiscalía-.</p> <p>-“...en algunos casos solo se trasladaron al momento de ejecución del presente proceso auditor”, tampoco se acepta, puesto que esto no invalida o convierte ilegítimo los traslados toda</p>	<p>Es de advertir que la observación no presenta contradicciones en la redacción de la condición por cuanto se cita claramente “En todos los procesos había operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017”; la imposibilidad de evitar la prescripción debió analizarse al momento de establecer las acciones de mejora en los planes de mejoramiento de esas vigencias.</p> <p>Finalmente se reitera que los oficios que se trasladaron a la Procuraduría General de la Nación no contienen la información sobre la totalidad de los hechos disciplinables.</p> <p>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vez que para iniciar la Acción Disciplinaria el órgano competente tiene cinco (5) años después de la ocurrencia de los hechos para iniciar la Acción e interrumpir la Caducidad, que en estos casos sería desde el decreto de las prescripciones, y estas se llevaron a cabo en el 2018, luego dispone el Ministerio Público de cuatro (4) años para iniciarlas, por tanto no se ha extinguido la Acción Disciplinaria.</p> <p>-“En la totalidad de los procesos, la entidad realizó actuaciones posteriores a haber operado la prescripción, actuando sin competencia e incumpliendo lo dispuesto en los artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000”: R/: No se acepta. Si bien se presentaron algunas actuaciones cuando ya había operado la prescripción en los procesos, una vez ésta se solicitó de parte, se decretaron las prescripciones en cada uno de los procesos donde se había presentado. No se puede endilgar “falta de gestión de la prescripción” toda vez que esta se decretó. Cada uno de los procesos fue “Archivado por Prescripción”;</p> <p>En alusión a la connotación disciplinaria de la observación, se hace la siguiente oposición jurídica. El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 establece: “Ilicitud Sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. El Ministerio Público ha establecido: “En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilicitud sustancial” (Justicia Disciplinaria: De la Ilicitud Sustancial a lo Sustancial de la Ilicitud. Alejandro Ordoñez Maldonado. Procuraduría General de la Nación, IEMP Ediciones pág. 27).</p> <p>Si bien no se decretó prescripción inmediatamente se configuró su temporalidad dentro del proceso, esto se debió a razones que justifican el proceder del Director Operativo alrededor de las circunstancias “convulsionadas” y “accidentales” en su momento alrededor de estos procesos que fueron trasladados a la Fiscalía. En tal razón, se ha obrado en Derecho bajo el amparo de una Causal de Responsabilidad Disciplinaria cual es la enunciada en el numeral 4° del artículo 28 que menciona: “POR SALVAR UN DERECHO PROPIO O AJENO AL CUAL DEBA CEDER EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, EN RAZÓN DE LA NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD”. Cuál es el Derecho Propio del Director de Responsabilidad Fiscal: La Dignidad y el Buen Nombre, dos (2) derechos fundamentales, de rango superior (Constitucional) que me asisten a pesar de mi calidad de funcionario, además, como ciudadano y amparados bajo el Estado Social de Derecho frente al deber de la aplicación del artículo 9 (Decreto de Prescripción). Y salvaguardar estos derechos frente a qué? A dos situaciones: 1- Al hecho de que alrededor de estos expedientes existe investigación penal contra un Ex Contralor –Se adjunta copia simple de Oficio- y 2) al ambiente mediatizado y desinformado que se creó a partir de publicaciones como las del Periódico El Espectador que con fecha del 20 de Julio de 2017 y bajo el Título “LOS CUARENTA Y OCHO EXPEDIENTES</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>CLAVES REFUNDIDOS DE BUENAVENTURA”, se publicó: (se extraen algunos apartes):</p> <p>“Un rifirrafe tiene en el limbo casi medio centenar de procesos por \$36.000. Fueron trasladados, varios no aparecen y la prescripción los ronda”. “Buenaventura de nuevo parece no levantar cabeza...”</p> <p>“...las autoridades seguían trabajando en la recuperación de 48 expedientes fiscales que se refundieron de las oficinas de la Contraloría Distrital de Buenaventura...” “De hecho, desde pasado 28 de Abril los hallazgos fueron reportados por los investigadores del tema al propio fiscal de la Nación, Néstor Humberto Martínez, y mediante cinco detallados reportes y varios discos compactos, conocidos por el Espectador, hicieron visibles la pérdida de los expedientes y solicitaron establecer responsabilidades penales...” Fue entonces cuando desde Bogotá llegaron expertos en inspección, vigilancia y control y se tomaron las instalaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura...” La sorpresa fue mayor cuando los enviados a la Contraloría ingresaron a los sistemas de cómputo, verificaron los nombres de los procesados y pidieron los expedientes en físico. Allí, en la vetusta sede del organismo de control en el puerto, fue la de Troya. Uno a otro, papel por papel, expediente por expediente desaparecieron”</p> <p>“Hasta que entre asustado y diligencia, uno de los funcionarios de la Contraloría señaló que hacia el 25 de Junio de 2015 apareció gente de una fiscalía pidiendo los 48 expedientes...” “Ante el dilema de los expedientes refundidos y el rifirrafe institucional, las autoridades ya están en Buenaventura revisando todos los procesos. Sin embargo, los investigadores señalaban que varios de los procesos fiscales, algunos con hallazgos penales, están a punto de prescribir...” “Por ahora, las miradas como supuestos responsables del hecho están dirigidas hacia Rosa Belisa Góngora, ex contralora distrital, y Oscar Eduardo Restrepo Lozano, ex director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Es la historia repetitiva del puerto, en donde la justicia funciona a medias y la impunidad no cede”.</p> <p>En este contexto, se inició el trámite de los procesos que fueron recuperados de la Fiscalía Seccional de Buga. Para no quedar en el “ojo del Huracán” o ser objeto de señalamientos por ir prescribiendo oficiosamente los procesos inmediatamente se reanudaron sus términos y frente a los escándalos que estaban al margen de nuestra gestión, se dispuso el trámite de estos esperando que llegara a cada uno de los procesos la solicitud de prescripción de parte para decretarla, esperando salvaguardar nuestro buen nombre de cualquier tipo de señalamientos y escarnios mediáticos injustos.</p> <p>Por esta razón, y bajo el amparo de la causal referida, finalmente les fue decretada la prescripción una vez fuera solicitada. Contrario sería que nunca se les hubiese decretado la prescripción y aún estuvieran en trámite, o en su defecto, que al momento del trabajo de campo de la presente Auditoría todavía se estuviesen surtiendo trámites. Por su parte, los procesos fiscales que se prescribieron de las vigencias 2011 y 2012 oficiosamente y</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de manera inmediata se les decretó tal medida, todo porque no existía tal “ambiente” angustiante alrededor de la gestión y trámite de aquellos.</p> <p>Por tal razón, y al haber actuado bajo una causal eximente de responsabilidad disciplinaria, se solicita que se desvirtúe la connotación disciplinaria y se configure solo en su carácter de Administrativo.</p>	
<p><i>2.6.1.6 Observación administrativa por inactividad procesal.</i></p> <p>No se acepta la Observación por las razones de CARGA EXCESIVA DE EXPEDIENTES y POCO PERSONAL PARA TRAMITAR TODOS LOS PROCESOS EN LA DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL: Ante tantos expedientes, más de cuatrocientos (400) y frente a un profesional universitario y tres (3) profesionales de apoyo (Contratistas que no tienen subordinación ante la entidad), es decir, cuatro abogados para tramitar Fiscales, Sancionatorios, Coactivos y Disciplinarios, es casi que imposible dar trámite concomitante y simultáneo a todos los procesos. Frente a esto, se dispone racionalizar los esfuerzos dando trámite progresivamente a los expedientes que mayormente lo requieran, es decir, ir evacuando los procesos que están en riesgo de prescripción. Esta es la razón por la cual se presenta esta situación, no por falta de apremio y control por parte del Director Operativo. Aquí se configura una situación irresistible y por encima de la capacidad de operatividad del personal que sustancia, que es insuficiente para tan alta carga. Por tal razón, frente al problema estructural que presenta la entidad, de falta de personal, y frente a la Fuerza Mayor a la que se ve avocada la dependencia, se solicita que se desvirtúe la Observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los argumentos sobre carga laboral y las dificultades de la planta son las consideraciones que se tuvieron para dar un alcance estrictamente administrativo, además de que no se afectó el deber funcional con el fenómeno de la prescripción.</p> <p>Por lo anterior se configura Hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.1.7 Observación administrativa por deficiencias en el procedimiento para designación de apoderados de oficio a profesionales del derecho litigantes.</i></p>	
<p>Se acepta la Observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.6.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 5 expedientes por valor de \$1.270.740.530.</i></p>	
<p>Contradicción: No se acepta. Esta Observación contiene una deficiencia en su enunciación: estos Códigos de Reserva no están dentro del conjunto que muestra de la tabla enviada por el Grupo Auditor: los Códigos de Reserva que fueron enviados corresponden exclusivamente a RF, en dicha Tabla no hay VR; siendo así, no se tiene conocimiento respecto de qué expedientes hace alusión el Grupo Auditor, no se puede establecer la precisión de la observación careciendo del objeto analizado y sobre el cual se eleva ésta. Entre algunas de las características que deben contener Observaciones que más adelanten se configurarán en Hallazgos es que estos deben ser CLAROS y PRECISOS (libre de ambigüedades, afirmaciones inequívocas y válido para los interesados), y VERIFICABLES (Que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas). En esta Observación, al no contar con los equivalentes de los códigos de reserva que se indican en la observación, se carece de la evidencia sobre la cual ésta se fundamenta para que sea ejercido el respectivo derecho de contradicción en favor del auditado que a su vez es constitutivo</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los códigos de reserva fueron comunicados y conocidos por la entidad al momento de solicitar la muestra, al certificar la información sobre la prescripción y al realizar la evaluación de los expedientes.</p> <p>No existió vulneración del debido proceso por cuanto la entidad realizó la contradicción integralmente, pues conocía de los procesos verbales en los que se decretó la prescripción.</p> <p>Finalmente se reitera que los oficios que se trasladaron a la Procuraduría General de la Nación no contienen información</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>del derecho fundamental del Debido Proceso. Al no contar con los equivalentes de los Códigos de Reserva VR-009, VR-010, VR-014, VR-010, VR-014 y VR-018 se incurre en una violación al derecho a la contradicción y por consiguiente el Debido Proceso que le asiste al Auditado, por tal razón se solicita que se desvirtúe esta observación.</p> <p>Ante la conclusión que hace el Grupo Auditor “si bien, la entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, en los traslados no se documentó las conductas presuntamente disciplinarias”: No se acepta. Los traslados a la Procuraduría se hicieron efectivos los días 11 de mayo de 2018, 15 de Mayo de 2018, 16 de Mayo de 2018, 30 de Mayo de 2018 y 15 de Marzo de 2019; no obstante, se hizo un complemento de los traslados relativos a la presunta y eventual falta el día 1 de Abril de 2019. –Se adjunta Oficio dirigido a la Procuraduría Provincial de Buenaventura-.</p> <p>En alusión a la connotación disciplinaria de la observación, se hace la siguiente oposición jurídica. El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 establece: “Ilícitud Sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. El Ministerio Público ha establecido: “En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilícitud sustancial” (Justicia Disciplinaria: De la Ilícitud Sustancial a lo Sustancial de la Ilícitud. Alejandro Ordoñez Maldonado. Procuraduría General de la Nación, IEMP Ediciones pág. 27).</p> <p>Si bien no se decretó prescripción inmediatamente se configuró su temporalidad dentro del proceso, esto se debió a razones que justifican el proceder del Director Operativo alrededor de las circunstancias “convulsionadas” y “accidentales” en su momento alrededor de estos procesos que fueron trasladados a la Fiscalía. En tal razón, se ha obrado en Derecho bajo el amparo de una Causal de Responsabilidad Disciplinaria cual es la enunciada en el numeral 4° del artículo 28 que menciona: “POR SALVAR UN DERECHO PROPIO O AJENO AL CUAL DEBA CEDER EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, EN RAZÓN DE LA NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD”. Cuál es el Derecho Propio del Director de Responsabilidad Fiscal: La Dignidad y el Buen Nombre, dos (2) derechos fundamentales, de rango superior (Constitucional) que me asisten a pesar de mi calidad de funcionario, además, como ciudadano y amparados bajo el Estado Social de Derecho frente al deber de la aplicación del artículo 9 (Decreto de Prescripción).</p> <p>Y salvaguardar estos derechos frente a qué? A dos situaciones: 1- Al hecho de que alrededor de estos expedientes existe investigación penal contra un Ex Contralor –Se adjunta copia simple de Oficio- y 2) al ambiente mediatizado y desinformado que se creó a partir de publicaciones como las del Periódico El Espectador que con fecha del 20 de Julio de 2017 y bajo el Título</p>	<p>sobre la totalidad de los hechos disciplinables. Por lo que se configura Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“LOS CUARENTA Y OCHO EXPEDIENTES CLAVES REFUNDIDOS DE BUENAVENTURA”, se publicó: (se extraen algunos apartes):</p> <p>“Un rifirrafe tiene en el limbo casi medio centenar de procesos por \$36.000. Fueron trasladados, varios no aparecen y la prescripción los ronda”. “Buenaventura de nuevo parece no levantar cabeza...” “...las autoridades seguían trabajando en la recuperación de 48 expedientes fiscales que se refundieron de las oficinas de la Contraloría Distrital de Buenaventura...” “De hecho, desde pasado 28 de Abril los hallazgos fueron reportados por los investigadores del tema al propio fiscal de la Nación, Néstor Humberto Martínez, y mediante cinco detallados reportes y varios discos compactos, conocidos por el Espectador, hicieron visibles la pérdida de los expedientes y solicitaron establecer responsabilidades penales...” Fue entonces cuando desde Bogotá llegaron expertos en inspección, vigilancia y control y se tomaron las instalaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura...” La sorpresa fue mayor cuando los enviados a la Contraloría ingresaron a los sistemas de cómputo, verificaron lo nombres de los procesados y pidieron los expedientes en físico. Allí, en la vetusta sede del organismo de control en el puerto, fue la de Troya. Uno a otro, papel por papel, expediente por expediente desaparecieron” “Hasta que entre asustado y diligencia, uno de los funcionarios de la Contraloría señaló que hacia el 25 de junio de 2015 apareció gente de una fiscalía pidiendo los 48 expedientes...” “Ante el dilema de los expedientes refundidos y el rifirrafe institucional, las autoridades ya están en Buenaventura revisando todos los procesos. Sin embargo, los investigadores señalaban que varios de los procesos fiscales, algunos con hallazgos penales, están a punto de prescribir...” “Por ahora, las miradas como supuestos responsables del hecho están dirigidas hacia Rosa Belisa Góngora, ex contralora distrital, y Oscar Eduardo Restrepo Lozano, ex director de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Es la historia repetitiva del puerto, en donde la justicia funciona a medias y la impunidad no cede”.</p> <p>En este contexto, se inició el trámite de los procesos que fueron recuperados de la Fiscalía Seccional de Buga. Para no quedar en el “ojo del Huracán” o ser objeto de señalamientos por ir prescribiendo oficiosamente los procesos inmediatamente se reanudaron sus términos y frente a los escándalos que estaban al margen de nuestra gestión, se dispuso el trámite de estos esperando que llegara a cada uno de los procesos la solicitud de prescripción de parte para decretarla, esperando salvaguardar nuestro buen nombre de cualquier tipo de señalamientos y escarnios mediáticos injustos.</p> <p>Por esta razón, y bajo el amparo de la causal referida, finalmente les fue decretada la prescripción una vez fuera solicitada. Contrario sería que nunca se les hubiese decretado la prescripción y aún estuvieran en trámite, o en su defecto, que al momento del trabajo de campo de la presente Auditoría todavía se estuviesen surtiendo trámites. Por su parte, los procesos fiscales</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se prescribieron de las vigencias 2011 y 2012 oficiosamente y de manera inmediata se les decretó tal medida, todo porque no existía tal “ambiente” angustiante alrededor de la gestión y trámite de aquellos. Por tal razón, y al haber actuado bajo una causal eximente de responsabilidad disciplinaria, se solicita que se desvirtúe la connotación disciplinaria y se configure solo en su carácter de Administrativo.</p>	
<p><i>2.9.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del 33% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento.</i></p>	
<p>La oficina de control interno realizó el seguimiento del Plan de mejoramiento generando un informe donde se evidenció el incumplimiento, el cual fue reportado a la Gerencia para su conocimiento haciendo las sugerencias de cada caso.</p> <p>Además, el plan de mejoramiento tiene la mayoría de acciones con fecha de cierre con corte 19 de junio de 2019.</p> <p>La ejecución del plan de mejoramiento es responsabilidad de cada líder con acciones abiertas, la función de la oficina de Control interno es realizar el respectivo seguimiento y las alertas necesarias para evitar su incumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, solicito se desvirtúe la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La explicación rendida por el organismo de control no desvirtúa lo observado; la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 66,7%, de cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que en consecuencia implica que 2 acciones resultaron inefectivas, equivalentes al 33% de la muestra, al no eliminar la causa de las deficiencias, por lo que se configura Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.</p>
<p><i>2.10.1 Observación administrativa por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</i></p>	
<p>Direccionamiento Estratégico</p> <p>Respecto a esta observación es importante tener en cuenta que la gestión de la Contraloría, se hace a través de diez (10) procesos de gestión, que incluye procesos de Dirección, procesos misionales, procesos de apoyo y proceso de evaluación.</p> <p>Cada uno de estos procesos es encargado de ejecutar los diferentes proyectos y actividades establecido en los planes de acción anuales y son los responsables de la información como resultado de la ejecución de estos, así mismo como reportar la información en forma oportuna, completa y con calidad a la Auditoría General de la República.</p> <p>Para la rendición la Contraloría Distrital de Buenaventura estableció el procedimiento RENDICION DE CUENTAS código 10-20.3 versión 01 aprobado en Comité de Gestión de Calidad-MECI de enero 28 de 2017, “con el objetivo de establecer un mecanismo para la rendición eficaz y oportuna de la Cuenta que debe rendir a la Auditoría General de la República”</p> <p>Así mismo con resolución 031 de enero 24 del 2019, la cual se anexa se reiteró la responsabilidad de que cada responsable de los procesos hiciera la rendición vigencia 2018, con oportunidad, completa y de calidad.</p> <p>Respecto a la obstaculización de la labor de auditoría, como entidad entregamos y dimos respuesta a todos los requerimientos al equipo auditor con los cuales realizo la auditoría produciendo el presente informe, con lo cual no se presentó obstaculización en el proceso Auditor realizado por la AGR</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Respecto a lo argumentado por la entidad frente a los procesos fiscales es de advertir que la responsable de tener pleno conocimiento del inventario de procesos es el fallador de primera instancia quien tiene la custodia de los expedientes y conoce su estado procesal, además de la obligación por parte del representante legal de rendir la información con exactitud, en los términos definido por la AGR, esto rendir los expedientes vigentes entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del periodo rendido.</p> <p>Con relación al formato F-21, la entidad acepta lo observado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo y se solicitará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal</p> <p>No se acepta. El Grupo Auditor no ha establecido cuáles son los procesos que se dejaron de rendir; al no hacerlo se está frente a la ausencia de uno de los requisitos esenciales de toda observación: la VERIFICABILIDAD (que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas). Al no indicarse cuál es el objeto sobre el cual recae la presunta situación irregular se configura una inconsistencia en la estructura enunciativa de la observación, que, al no poder ser verificada por el Auditado, se entraría a afectar su Derecho de Contradicción y por consiguiente el Debido Proceso. Por tal razón, se solicita desvirtuar esta Observación. En lo que atañe a las fechas erradas en las ejecutorias de algunos procesos, esto responde a yerros involuntarios generados por la necesidad de rendir con prontitud la excesiva carga de expedientes sin contar en la dependencia si quiera con los servicios de secretaria.</p> <p>Dirección Operativa de Control Fiscal</p> <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>Respuesta:</p> <p>1. Se reportará la información correspondiente, en la columna "Recursos Auditados" del formato "Gestión de auditorías a sujetos de control". (Anexo en dos Folios oficio aclaratorio)</p> <p>2. Por error involuntario de digitación se colocó en el formato de territorio indígenas el resguardo Chanará Huena el valor de \$17.411.632, siendo el valor real de \$17.411.866, presentado se la diferencia de \$234, la cual se corregirá en el formato.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Por error involuntario de digitación se colocó en cuentas no rendidas 3, y las no rendidas son 2, las cuales son :</p> <p>1. Meritorio Cuerpo de Bomberos. 2. Sociedad Portuaria de Buenaventura</p> <p>Proceso Participación Ciudadana.</p> <p>Respuesta de la Contraloría formato f-15.</p> <p>LA 71 PETICIONES NO FUERON REPORTADAS; TENIENDO EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPLEMENTADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL ÍTEM TRES DONDE ESTÁ PLASMADO: "LAS PETICIONES EXCEPTUADAS PARA INGRESO Y REPORTE AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE NO SE REGISTRAN EN EL PROGRAMA DE P.Q.R Y EN LA RENDICIÓN DE CUENTA DEL SIA DE LA AGR SON RELACIONADAS formato f-15. Participación Ciudadana.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>LA 71 peticiones no fueron reportadas; teniendo en cuenta el procedimiento de participación ciudadana, implementado el 25 de septiembre de 2017 en el ítem tres donde está plasmado: "las peticiones exceptuadas para ingreso y reporte al proceso de participación ciudadana y que no se registran en el programa de p.q.r y en la rendición de cuenta del SIA de la AGR son relacionadas con procesos auditores, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos sancionatorios procesos de cobro coactivo o procesos disciplinarios que adelante la contraloría distrital y sean presentado por los involucrados, se remiten directamente al expediente del respectivo proceso para que sean atendida por el funcionario competente. Por tal razón, amparados en nuestro procedimiento fueron omitidas en el reporte; cabe aclarar que algunas peticiones no correspondían a peticiones y por error fueron clasificadas como peticiones por ejemplo las peticiones: 603, 330, 449 (anexa copia de los soportes).</p> <p>Las peticiones que fueron reportadas como otras fueron porque la categoría de petición del SIA no encajaba dentro del tipo de petición conforme al asunto; más sin embargo no se tenía claro que en la columna de observación se debía especificar. Con procesos auditores, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos sancionatorios procesos de cobro coactivo o procesos disciplinarios que adelante la contraloría distrital y sean presentado por los involucrados, se remiten directamente al expediente del respectivo proceso para que sean atendida por el funcionario competente. Por tal razón, amparados en nuestro procedimiento fueron omitidas en el reporte; cabe aclarar que algunas peticiones no correspondían a peticiones y por error fueron clasificadas como peticiones por ejemplo las peticiones: 603, 330, 449 (anexa copia de los soportes).</p> <p>LAS PETICIONES QUE FUERON REPORTADAS COMO OTRAS FUERON PORQUE LA CATEGORÍA DE PETICIÓN DEL SIA NO ENCAJABA DENTRO DEL TIPO DE PETICIÓN CONFORME AL ASUNTO; MÁS SIN EMBARGO NO SE TENÍA CLARO QUE EN LA COLUMNA DE OBSERVACIÓN SE DEBÍA ESPECIFICAR.</p> <p>Por lo antes expuesto comedidamente se solicita desvirtuar la connotación sancionatoria.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 20. Consolidado de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por inconsistencia en soportes de pago realizados por caja menor. Se generaron gastos por suministro de elementos para reuniones, los cuales no tienen los soportes idóneos o los conceptos no son claros (Ver tabla No. 3). Los mencionados gastos suman un total de \$2.506.500 y varios de éstos se encuentran a nombre de la Señora Contralora (gastos registrados contable y presupuestalmente) o no es posible determinar los elementos que se adquirieron, desatendiendo lo establecido en la Resolución No. 007 de 03 de enero de 2018 emitida por la Contraloría.	X	X			
2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por omisión al realizar la medición posterior e inconsistencia del valor depreciado de los grupos redes líneas y cables y equipo de transporte de la entidad. Revisadas las actividades llevadas a cabo para la transición al nuevo marco normativo que corresponde a los bienes de propiedad, planta y equipo de la Entidad, se evidenció que el grupo 1650 Redes líneas y cables el cual finalizó con un saldo de \$47.966.844, se encuentra totalmente depreciado a diciembre 31 de 2018 y el grupo 1675 Equipos de transporte tracción y elevación con saldo a diciembre 31 de 2018 por \$71.000.000, posee una depreciación superior de \$73.958.330, a pesar de las actividades que la entidad debía realizar, no se tuvo en cuenta lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	X				
2.1.2.3 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en cuentas de orden – controversias judiciales. Analizada la información entregada por la Oficina Jurídica del organismo de control, de los procesos que cursan por concepto de demandas a favor y en contra de la entidad y que son registradas en cuentas del pasivo y en cuentas de orden, las cuales son conciliadas con lo reportado en el Formato F23, se evidencia la siguiente situación: (ver Tabla No. 4). Realizada la conciliación de la cuenta responsabilidades contingentes litigios y demandas 9120 por valor de \$1.378.606.322 del formato F-1 y lo reportado en el formato F-23 de los procesos con valor de \$1.161.625.112, se encuentra diferencia por \$216.981.210.	X				
2.1.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por cancelación de honorarios a contratista que no cumple los requisitos para pago. Revisados los pagos realizados con ocasión del contrato No. 057 de 2018, cuyo objeto fue "Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado que realice labores de apoyo en la defensa judicial asignado por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura proceso con número de radicado No. 76/109..." se observó que como soporte del comprobante de egreso No. 20180683, la planilla de pago de seguridad social No. 4239636980, cuya razón social correspondiente a una persona jurídica y en donde el contratista (persona natural y quien es titular del contrato) aparece como dependiente de dicha empresa, omitiendo la cotización como independiente que le obliga la Ley 1393 de 2010, Artículo 26.	X	X			
2.1.2.5 Hallazgo Administrativo con connotación fiscal por cuantía de \$160.096.000 y presunta connotación disciplinaria, por embargo realizado por la Gobernación del Valle dada la omisión del	X	X		X	\$160.096.000

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
descuento de Estampilla Pro-Hospitales vigencias 2012 – 2015 por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Se omitió realizar el descuento de Estampilla Pro-Hospitales en las vigencias 2012 – 2015, por lo que la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la Republica, realizó el traslado N° 2016-GSIII-HF-001 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, del hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$68.051.255, ante lo cual se encuentra en curso el proceso de responsabilidad fiscal 212-276-2017. Revisados los estados financieros de la entidad, se observó que se registró un gasto en la cuenta 5368 provisiones litigios y demandas por un monto de \$160.096.000, pagado mediante comprobante de egreso 20180342.					
2.1.2.6 Hallazgo Administrativo por deficiente gestión en el cobro del descuento de Estampilla Pro-Hospitales, vigencias 2012 – 2015. Solicitados los soportes de la gestión que debe adelantar la Contraloría Distrital de Buenaventura para el recobro de los dineros dejados de descontar por concepto Estampilla Pro- Hospitales vigencias 2012 – 2015 y teniendo en cuenta que a la fecha de ésta auditoría, la suscrita Tesorera del organismo de control informa que sólo se han recaudado \$8.352.242 en la cuenta de ahorro 186-21165-2, los cobros a los contratistas se encuentran en etapa persuasiva.	X				
2.1.3.1. Hallazgo Administrativo por omisión al practicar retención de IVA al pago efectuado a contratista responsable del suministro de papelería. Se suscribió contrato con persona jurídica perteneciente al Régimen Común, para el "Suministro de elementos de papelería útiles de escritorio, equipos y máquinas para las oficinas de la Contraloría Distrital de Buenaventura en la vigencia 2018". El contratista discriminó el Impuesto a las Ventas por valor de \$3.158.951, por lo cual le es aplicable la retención del mismo por parte de la Entidad, sin embargo ésta retención no se practicó.	X	X			
2.1.3.2. Hallazgo Administrativo por omisión de practicar retención de ICA al pago efectuado a contratista responsable de un servicio de transporte. Se suscribió contrato con persona jurídica perteneciente al Régimen Común, para prestar el "Servicio de transporte para el desarrollo del plan de bienestar social para la participación de los funcionarios para los días del 14 al 15 de diciembre de 2018". El contratista generó factura de venta No. 168 de diciembre 13 de 2018, la cual fue pagada con comprobante de egreso 20180857 por un valor total de \$2.000.000. Así mismo, el contratista indicó el código 4921 como actividad económica con tarifa I.C.A. 10X1000; sin embargo, la entidad no realizó retención de impuesto de Industria y Comercio.	X	X			
2.2.3.1. Hallazgo Administrativo por incorrecta imputación de gastos. En el reembolso de caja menor correspondiente al periodo 19 de enero al 01 marzo de 2018, se realizó pago por concepto de: "Prestación de servicios de transporte de equipos de oficina y papelería de archivos del Edificio Bargain a las oficinas del edificio Alomía de ésta ciudad" por \$400.000, imputado al rubro: 21020200901 - Mantenimiento General, sin tener en cuenta que dicho gasto no guarda relación de causalidad con la destinación del rubro presupuestal.	X				
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del principio de planeación. Al revisar los estudios previos y los documentos precontractuales en el proceso No, 028-2018; se observó que la entidad al definir el objeto contractual y describir la necesidad lo realizó de manera ambigua y confusa, limitándose a reseñar de manera general la normatividad sobre estímulos, sin especificar los bienes y servicios requeridos, cantidades,	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
valores, población, fechas y lugares de las actividades de bienestar y capacitación. Lo anterior, contrariando lo dispuesto en el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 - Estudios y documentos previos del Decreto 1085 de 2015 y numeral 3º, artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Ocasionando que al definir las obligaciones contractuales, no se especificaron las actividades que debía ejecutar el contratista, Lo anterior, por falta de control por parte de la Oficina Jurídica y del ordenador del gasto. Presumiéndose que se configuró la conducta dispuesta en los numerales 1 y 2, del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.					
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la verificación de la existencia del Registro Presupuestal como requisito de ejecución. Al revisar la ejecución del contrato No 015-2018, se observó que al suscribir el acta de inicio el día 22 de enero de enero de 2018, no se contaba con el registro presupuestal, el cual se expidió el 23 de enero de 2018, es decir un día posterior. Si bien en los soportes de la ejecución contractual, se evidencia que las actividades se iniciaron en la misma fecha de la expedición del registro, tal situación constituye una vulneración lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.3.1. Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo por los funcionarios que intervienen en la suscripción del acta inicio, además de la practica reiterativa de solicitar tardíamente la impresión del Registro Presupuestal.	X				
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la custodia y control de documentos generados en los procesos contractuales. En los contratos Nos. CDN- 010-2018, CDN- 043 de 2018, CDN- 061 de 2018, CDN-015 de 2018, CDN-028 de 2018 y CDN- 006 de 2018- de 2018, se presentaron deficiencias de forma, que atentaron con la preservación y custodia de los documentos contractuales, Lo anterior vulnera lo dispuesto en artículo 9º del Acuerdo 060 del 30 de 2001, a su vez los principios de responsabilidad y planeación contractual, situación ocasionada por falta de control y monitoreo de las actuaciones contractuales; lo que atenta contra la solemnidad del contrato, la veracidad y autenticidad de los documentos contractuales.	X				
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la determinación de la experiencia e idoneidad de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Nos. CDN- 009- 2018, CDN- 010 – 20, CDN- 015 de 2018, CDN 048 – 2018, CDN- 043- 2018 y CDN 006-2018. Se observó que al definir los perfiles del contratista en los procesos de prestación de servicio profesionales de apoyo a la gestión, en los estudios previos, en el ítem “1.1 CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS”, se citó que la experiencia requerida debía ser “dos años de experiencia relacionada” y en el ítem “1.4. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO... 14.4 Perspectiva técnica” se citó “para la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato se necesita de una persona natural, profesional en Derecho, que soporte dos (02) años de experiencia en actividades relacionadas con su profesión”. Lo que no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 272 de 2005 artículo 14 y Decreto 019 de 2012 artículo 229, generando incongruencia en los estudios previos. Lo anterior se ocasiona por la falta de control y revisión de los documentos contractuales.	X				
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones. En las peticiones: DP-445, DP-766, DP-794, DP-906 y DP-996, se excedió el término para dar respuesta de fondo. (ver Tabla No. 9. Irregularidades en	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
trámite de peticiones), Circunstancia que hizo caso omiso al procedimiento de Participación Ciudadana P4, código P4-15-20, versión 07, actividad 5 al 9, implementado el 25 de septiembre de 2017; así mismo, el numeral 5º del artículo 5º y parágrafo 1º y 2º de la Resolución No 130 de 10/07/2018; concordante con lo establecido en los arts. 14, 21 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, incurriendo presuntamente en lo establecido en el art. 31 de la Ley 1755 de 2015 y num. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos e inconformidad en la ciudadanía, afectando la credibilidad de la entidad y conlleva a que la información requerida por los peticionarios no sea entregada dentro del término señalado.					
2.4.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la organización del archivo del proceso de participación ciudadana en medio digital. La Entidad no cuenta con medio digital en el cual se puedan consultar los expedientes de cada una de las denuncias y derechos de petición tramitados de las diferentes vigencias, los antecedentes documentales desde la recepción del requerimiento hasta la respuesta de fondo. Este mecanismo tecnológico centralizaría toda la información del proceso por vigencias, facilitando un verdadero control, trazabilidad y seguimiento a la dependencia encargada de tramitar los citados asuntos. Lo mencionado trae como consecuencia que la información presente riesgo de deterioro o pérdida y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento, lo cual no se ajusta a lo establecido en el art. 26 de la Ley 594 de 2000, capítulo iv del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, y el Acuerdo No. 05 de marzo 15 de 2013, del Archivo General de la Nación.	X				
2.4.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. Se evidenció la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos. Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe; por la falta de mecanismos de control, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas así como acciones preventivas. Lo anterior no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, frente a las funciones de la OCI, artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y párrafo 2 del artículo 30 de la Resolución No. 130 de julio 10 de 2018.	X				
2.4.2.1. Hallazgo Administrativo por cuanto el Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana 2018, no se adecuó a lo establecido en la metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”. Se analizó el contenido del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano adoptado por la Contraloría, observando que en su estructura no se consignaron subcomponentes para cada componente, relacionando metas o productos, fecha programada, indicador y presupuesto. No se incluyó un sexto componente de Iniciativas Adicionales. En cuanto al quinto componente “Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información”, no se consignaron en el citado Plan las cinco estrategias: Transparencia activa, Transparencia pasiva, Instrumentos de Gestión de la Información, Monitoreo y Criterio Diferencial de Accesibilidad; de igual manera, en los Mapas de Riesgos no se determinó en su contenido el objetivo de cada proceso. El riesgo descrito en el mapa para los procesos de participación ciudadana, responsabilidad fiscal, gestión humana, dirección	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
administrativa y financiera y proceso auditor no cumplieron con los componentes de su definición: acción u omisión + uso del poder + desviación de la gestión de lo público + el beneficio privado, consignados en la Matriz de definición de riesgo de corrupción. Situación que no se adecuó a la estructura establecida en la Metodología “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y Atención Ciudadana”, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción, establecidas en el Decreto 124 de 2016. Lo anterior evidencia falta de planeación, control, seguimiento y monitoreo, lo que podría conllevar a no identificar los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar al interior de la entidad con ocasión del ejercicio de las funciones y prestación del servicio y que no se implementen estrategias para evitarlo.					
2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial en la determinación de los hallazgos. Se observaron deficiencias en la redacción y estructuración de los hallazgos de auditoría en los informes evaluados al no determinarse claramente los criterios, causas y efectos independientemente de la connotación otorgada, situación evidenciada en los informes de auditoría regular a la Alcaldía de Buenaventura (Exprés y Regular), Cuerpo de Bomberos, Establecimiento Público Ambiental – EPA y ESE Hospital Luis Ablanque de la Plata.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de los términos y procedimiento para surtir la notificación del auto de apertura. Al agotar la notificación del auto de apertura en los procesos con código demuestra Nos. RF-032, RF-018, RF-003, RF-007, RF-017, RF-011, RF-036-2018, RF-010, RF-001 y RF-014, se presentaron deficiencias así: <ul style="list-style-type: none"> - Se surtió citación para notificación personal a los dos y tres años posteriores a la expedición del Auto de apertura. - La fijación del aviso como medio subsidiario de notificación del Auto de apertura, se realizó a los tres y cuatro meses de haberse realizado citación para surtirla de manera personal. Lo anterior incumple, con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Tal situación se ocasiono por falta de control y monitoreo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que dilata el proceso y atenta contra el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1737 de 2011.	X				
2.6.1.2 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el decreto de nulidades. Al decretar las nulidades procesales por indebida notificación del Auto de apertura en los procesos Nos. RF-10, 074-204, RF-018 y RF-015, faltó diligencia y cuidado del sustanciador de primera instancia, decretándose de dos a tres nulidades por los mismos vicios procesales; lo que refleja que quien estudió y advirtió la existencia de las causales de nulidad no realizó un examen integral de las actuaciones, realizando el uso desmesurado de nulidades, atentando contra los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1737 de 2011, al retrotraer el proceso con cada nulidad decretada. Lo anterior obedeció a la falta de control y monitoreo al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	X				
2.6.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta. Al revisar la efectividad de las acciones implementadas con el fin que la segunda instancia resolvería el grado de consulta dentro del	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se evidenció incumplimiento del mismo, superando el mes para decidir RF-44, RF-45, RF-46, RF-47, RF-48, RF-49, RF-50, RF-51, RF-52, RF-53, RF-54, RF-55, RF-56, RF-57, RF-58, RF-59, RF-60 y RF-61. Con lo anterior se afecta el principio de celeridad procesal y debido proceso, lo que presuntamente constituye falta disciplinaria conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Tal situación obedeció al incumplimiento del procedimiento interno por parte de la Oficina Jurídica, así como el seguimiento de la alta dirección.					
2.6.1.4 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del artículo 41 de la Ley 610 de 2000. Los procesos con código de muestra números. RF-016, RF-002, RF-008, RF-017, RF-005, RF-018 y RF-013, en los que se profirió Auto de apertura, no se observa que se hayan determinado la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del detrimento, los fundamentos de hecho y de derecho que establecieran indicios serios sobre la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 41 ¹⁵ , limitando su motivación a transcribir los argumentos que se consignaron en el hallazgo fiscal. Lo anterior obedeció a la falta de control por parte del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Responsabilidad Fiscal.	X				
2.6.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 28 expedientes por valor de \$5.152,902.734. Evaluados los 28 procesos con prescripción decretada durante la vigencia 20018 se evidenció, que la prescripción habían operado la prescripción desde las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017; que la totalidad de los procesos, la Entidad realizó actuaciones posteriores a haber operado la prescripción, actuando sin competencia e incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000; que la alta dirección de la Entidad no gestionó un plan de descongestión que permitiera identificar los procesos en los que operó la prescripción antes de ser avocados (vigencias 2014 y 2015). Lo anterior vulnera los principios de eficacia y celeridad estipulados en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, artículos 9º, 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 34 y numerales 1º, 2º, 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento \$5.152.902.734.	X	X			
2.6.1.6 Hallazgo Administrativo por inactividad procesal. En la evaluación de los procesos con código de muestra Nos. RF-015, RF-12, RF-014, RF-010, 072-2014 y 070-2014, se observó que durante la vigencia 2018, el Director de Responsabilidad Fiscal no realizó las	X				

¹⁵ El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
actuaciones procesales dentro de los términos legales, presentándose cese total de la actividad procesal por periodos representativos. Sin que se haya agotado la etapa de imputación y/o archivo, al no superar la versión libre de los procesos, lo que conllevó a que en la actualidad se encuentren con un alto riesgo de prescripción de la acción fiscal. Lo que atenta contra los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, además del incumplimiento del termino establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.					
2.6.1.7 Hallazgo Administrativo por deficiencias en el procedimiento para designación de apoderados de oficio a profesionales del derecho litigantes. La entidad designó como apoderados de oficio a dos abogados que no se encontraban inscritos a lista de auxiliares de la justicia en los procesos con códigos de reserva Nos. RF-008, RF-011, RF-013 y RF-003. Esto sustentado en concepto emitido por la Contraloría General de la Republica, la inexistencia de facultades de derecho en el Distrito de Buenaventura y la imposibilidad de designar los auxiliares. Sin embargo, no se evidenció que la Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva de la entidad haya agotado durante la vigencia 2018, trámites ante la Oficina Judicial del Distrito de Buenaventura ni designación de los profesionales del derecho de la lista de auxiliares de la justicia. Téngase en cuenta que el Acuerdo 1518 de 2002 establece que todos los Distritos Judiciales cuentan a nivel nacional con dicha lista. Así mismo, no se evidenció que la citada práctica procesal se conociera por la alta dirección y se incluyera en los procedimientos internos, incumpliendo con lo dispuesto en Norma Internacional ISO 9001:2015 - Numeral 7.5.2 Creación y actualización de la información documentada - Numeral 7.5.3.2 Literal c, control de cambios de la información documentada-, así como el principio del principio de Coordinación establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.	X				
2.6.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por falta de control y gestión de la prescripción fiscal en 5 expedientes por valor de \$1.270.740.530. Se observó el decreto de prescripción de 7 procesos con códigos de muestra Nos. VR-009, VR-010, VR-013, VR-014, VR-010, VR-014 y VR-018, por valor de \$1.270.740.530, de los cuales en 4 casos la entidad realizó actuaciones procesales, pese al haber cumplido el término estipulado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, esto en desconocimiento de lo estipulado en los artículos 16 y 47, ibídem; además de la vulneración los principios de eficacia y celeridad estipulados en el numeral 11 y 13 artículo 3º de la 1437 de 2011, los artículos 9º, 16 y 47 de Ley 610 de 2000, configurándose presuntamente las conductas descritas en el los numerales 1º, 2º y 7º del artículo 34 y numerales 1º, 2º, 7º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, ocasionado la imposibilidad investigar y recuperar un presunto detrimento por \$ 5.152.902.734. Si bien, la entidad informó a la Procuraduría Provincial de Buenaventura sobre el decreto de prescripción, en los traslados no se documentaron las conductas presuntamente disciplinarias.	X	X			
2.9.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del 33% de las acciones evaluadas del Plan de mejoramiento. Se tomó como muestra para evaluación de 6 acciones de mejora, 3 que se reportaron ejecutadas y 3 que reportaron con fecha final de ejecución a 31 de diciembre de 2018, evidenciándose: (Ver tabla No. 18). De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 67%, de	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
cumplimiento de las acciones evaluados lo que permite concluir que el 33% de las acciones resultaron inefectivas, al no eliminar la causa de las deficiencias.					
2.10.1 Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2018, se observó que la entidad no rindió la en la forma que se exige la el artículo 4 de la Resolución No. 012 de 2017, por presentar las siguientes inconsistencias: (ver. Pág. 44 del informe).	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	28	10	0	1	\$160.096.000

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. ANEXO NO. 1: TABLA DE CÓDIGOS DE RESERVA.